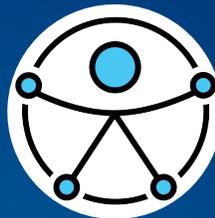




UNIDAD
DE CAPACITACIÓN
Y SUPERVISIÓN



**POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL
PARA PERSONAS EN CONDICIÓN
DE DISCAPACIDAD**





**POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL PARA
PERSONAS EN CONDICIÓN
DE DISCAPACIDAD**

**FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,
MINISTERIO PUBLICO COSTA RICA.**

TÍTULO:

Política de Persecución Penal para Personas en condición de Discapacidad

ESPECIALISTA:

MSc. Tatiana Chaves Lavagni, Fiscal Adjunta del Ministerio Público.

APOYO:

Unidad de Capacitación y Supervisión, Fiscalía Adjunta 2, Dra. Mayra Campos Zúñiga.

AUTORIZACION:

Proyecto denominado “Creación de la Política de Persecución para personas en condición de Discapacidad” aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 120-2020 en fecha 17 de diciembre del 2020, mediante oficio N° 11881-2020.

REVISIÓN FILOLÓGICA:

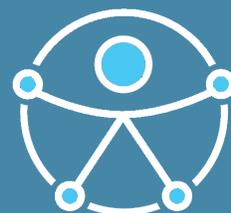
Irene Rojas Rodríguez, Escuela Judicial

DISEÑO:

Artes Gráficas, Poder Judicial OT. 54986



**UNIDAD
DE CAPACITACIÓN
Y SUPERVISIÓN**



CONTENIDO

(Dar CLICK en cada TÍTULO para ir al texto respectivo)



| | |
|--|----|
| ACRÓNIMOS Y SIGLAS | 8 |
| I. JUSTIFICACIÓN | 11 |
| II. OBJETIVO GENERAL | 17 |
| III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS | 18 |
| IV. ALCANCE | 19 |
| V. PRINCIPIOS RECTORES | 20 |
| VI. EJES ESTRATÉGICOS | 21 |
| VII. MARCO JURÍDICO | 22 |
| VIII. MODELO DIFERENCIADO | 30 |
| IX. CONCEPTOS RELEVANTES DEL MODELO DIFERENCIADO | 31 |
| X. TRAMITACIÓN DEL CASO PENAL CON PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD | 35 |
| 10.1 Modelo de Atención Preferencial, Integral e Interdisciplinario (APII) | 35 |
| 10.2 Protección especial jurídica y psicosocial | 37 |
| 10.3 Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito | 38 |
| 10.4 Procedimiento según la etapa procesal | 40 |
| 10.4.1 Etapa preparatoria | 40 |
| 10.4.2 Denuncia e información | 42 |
| a- Derecho a la información | 42 |
| b- ¿Cómo brindar la información?: | 43 |
| c- Persona intérprete o traductora | 44 |
| d- Denuncia, actos y diligencias urgentes | 46 |
| 1. Toma de denuncia por parte de la fiscal o del fiscal | 46 |
| 1.1 Contra persona identificada | 46 |
| 1.2 Contra persona ignorada en el Organismo de Investigación Judicial | 47 |
| 1.3 Oralidad | 48 |
| 1.4 Concentración de servicios | 49 |
| 2. Diligencias urgentes | 50 |

| | | |
|--------|---|----|
| 2.1 | Recolección de otros elementos probatorios..... | 50 |
| • | Entrevistas..... | 51 |
| • | Documental..... | 51 |
| • | Pericial | 52 |
| • | Para Social..... | 52 |
| • | Para psicología..... | 53 |
| • | Médico o médica legal | 53 |
| 2.2 | Protección jurídica | 55 |
| 1. | Medidas de protección..... | 55 |
| 2. | Medidas cautelares ante el juzgado penal | 56 |
| 10.5 | Casos de mayor riesgo social | 58 |
| 10.6 | Solicitud ante el órgano jurisdiccional..... | 62 |
| 10.7 | Anticipo jurisdiccional de prueba | 63 |
| 10.8 | Acción civil resarcitoria | 64 |
| 10.9 | Celeridad en la etapa, preparatoria, intermedia y de juicio | 65 |
| XI. | JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIDAS ALTERNAS | 68 |
| XII. | DELITOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD | 69 |
| | Delitos contra la vida | 69 |
| | Delitos sexuales | 71 |
| | Delitos contra la familia | 73 |
| XIII. | ETAPA DE JUICIO | 74 |
| XIV. | RENDICIÓN DE CUENTAS | 76 |
| XV. | CAPACITACIÓN OBLIGATORIA..... | 77 |
| XVI. | RED DE APOYO | 79 |
| XVII. | FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR LA UNIDAD DE MONITOREO DE GESTIÓN DE FISCALÍAS (UMGEF) | 80 |
| XVIII. | CONTENIDO PRESUPUESTARIO | 81 |
| XIX. | ANEXOS | 82 |
| 1.1 | Normativa internacional para la protección de las personas en condición de discapacidad..... | 82 |

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

| | | |
|------------|---|-----------|
| 1.2 | Normativa nacional para la protección de las personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores..... | 89 |
| 1.3 | Políticas y lineamientos del Poder Judicial para la protección de las personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores | 91 |
| 1.4 | Jurisprudencia del Poder Judicial para la protección de las personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores | 94 |

ACRÓNIMOS Y SIGLAS

| | |
|------------------|--|
| APII: | Modelo de Atención Preferencial, Integral e Interinstitucional |
| APII: | Atención Preferencial, Integral, Interinstitucional |
| ATAP: | Asistentes Técnicos de Atención Primaria |
| CCSS: | Caja Costarricense del Seguro Social |
| CDPD: | Convención Internacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CIEDPD: | Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad |
| CEDAW: | Convención para Eliminar todas las Formas de Discriminación contra la Mujer |
| CONAPAM: | Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor |
| CONAPDIS: | Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad |
| CONATT: | Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas |
| CONARE: | Consejo Nacional de Rehabilitación |
| ERI: | Equipo Respuesta Inmediata para la atención primaria de las víctimas de trata de personas |
| FANNA: | Fiscalía Adjunta de Atención de Hechos de Violencia en Perjuicio de Niñas, Niños y Adolescentes |
| DHR: | Defensoría de los Habitantes |
| INAMU: | Instituto Nacional de la Mujer |
| INEC: | Instituto Nacional de Estadística y Censos |
| IMAS: | Instituto Mixto de Ayuda Social |
| LESCO: | Lenguaje de Señas Costarricense |
| LIPAM: | Ley Integral de la Persona Adulta Mayor |
| OAPVD: | Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito |
| ODCV: | Oficina de Defensa Civil de las Víctimas |
| OCN: | Oficina Centralizada de Notificaciones |

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

| | |
|---------------|--|
| OEA: | Organización de los Estados Americanos |
| ONU: | Organismo de Naciones Unidas |
| OIJ: | Organismo de Investigación Judicial |
| OMS: | Organización Mundial de la Salud |
| ONU: | Organización de las Naciones Unidas |
| PANI: | Patronato Nacional de la Infancia |
| PEI: | Plan Estratégico Institucional |
| SIGMA: | Sistema Integrado de Apoyo a la Gestión del Poder Judicial |
| UMGEF: | Unidad de Monitoreo y Apoyo a la Gestión de Fiscalías |
| URAI: | Unidad de Respuesta de Atención Inmediata |

I. JUSTIFICACIÓN

El Ministerio Público es uno de los tres poderes del Estado costarricense y, como órgano auxiliar del Poder Judicial, está obligado al control de convencionalidad. En ese sentido, debe sujetar sus actuaciones en el ejercicio de la acción penal, no solo a la Constitución Política y a la legislación interna, sino también a lo establecido en los tratados internacionales de los cuales Costa Rica es parte, así como a los lineamientos institucionales que comprenden la obligación de implementar acciones positivas, para garantizar el derecho humano de acceso a la Justicia por parte de las personas en condición de discapacidad.

Los tratados internacionales, en tanto brinden mayor protección a los derechos humanos, tienen carácter supraconstitucional y, a partir de la incorporación al ordenamiento jurídico interno, a través de la ratificación realizada por la Asamblea Legislativa, se vuelven vinculantes ante el sistema de justicia costarricense, constituyéndose en reglas jurídicas, conforme a la interpretación de la Sala Constitucional, la cual ha mantenido desde 1995¹.

Las normas que regulan los derechos de las personas en condición de discapacidad imponen la obligación de ejercer la acción penal, eliminando las barreras que enfrentan las personas en condición de vulnerabilidad cuando intervienen en el proceso penal como personas víctimas de delitos, testigos o imputadas, aplicando en los procedimientos y actuaciones todas las garantías constitucionales y de derechos condición de discapacidad para defender el derecho a una vida libre de todo tipo de violencia, negligencia y abuso.

Por su parte, al ratificar la Convención de las Naciones Unidas para la Protección de los Derechos de las Personas en condición de Discapacidad (CIPDPC), Costa Rica considera que, si no se realizan los ajustes razonables, también se constituye un acto de discriminación².

Esta Política de Persecución Penal pretende fortalecer el sistema democrático, para enfrentar y combatir con eficacia la impunidad frente a este tipo de casos, a los que son sometidas las personas en condición de discapacidad. Por tanto, es una herramienta que viene a visibilizar la necesidad y obligatoriedad de realizar las investigaciones con personas en condición de discapacidad, a través de un modelo de investigación diferenciado, siguiendo el enfoque de derechos humanos, tal y como lo ordenan la *Convención* y las *Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad*.

1 Sala Constitucional. (2000). Consulta preceptiva de constitucionalidad sobre el proyecto de ley de aprobación del “Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”. http://www.asamblea.go.cr/sd/Reglamento_Asamblea/RAL%202014/Resoluciones%20Sala/9685-00.pdf

2 Asamblea Legislativa. (2008). Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo. Septiembre 30, 2021, del Sistema Costarricense de Información Jurídica Sitio web: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

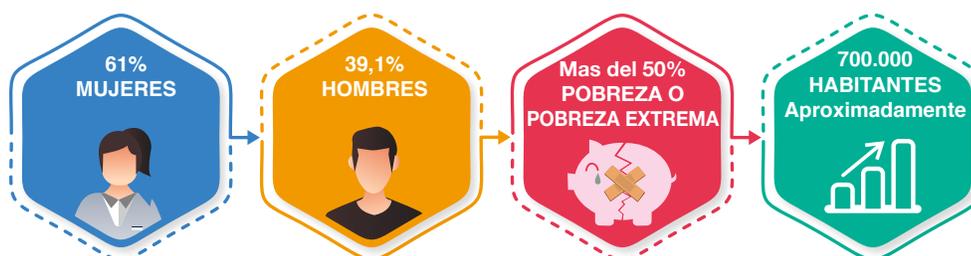
Asimismo, en el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial (PEI 2019-2024), para mejorar las condiciones de acceso a la justicia y reducir las desigualdades, de conformidad con el compromiso adquirido para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el marco de la agenda 2030, y *bajo el lema **no dejar a nadie atrás***, el Ministerio Público asumió como una de sus acciones y metas estratégicas *definir e implementar una política de persecución penal, para el abordaje de los casos vinculados a poblaciones en condición de vulnerabilidad*³.

Las personas en condición de discapacidad son el grupo en condición de vulnerabilidad más grande del mundo, comprenden el 15 por ciento de la población mundial o mil millones de personas y forman parte del grupo de poblaciones vulnerables que resultan ser con mayor facilidad presas de la delincuencia, porque de ellas sacan ventaja de las diversas condiciones humanas para cometer hechos delictivos, muchas veces mediando violencia, torturas o tratos crueles inhumanos y degradantes.

Por estos motivos, conforme a la obligación legal establecida en los artículos 13, 14, 15 y 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el órgano fiscal debe priorizar la persecución penal, implementando estrategias para la atención e investigación de los delitos, con un enfoque diferenciado de los casos donde no se presenta esta condición de vulnerabilidad, diseñando medidas compensatorias para proteger a las personas en condición de discapacidad, con el fin de sancionar a las personas infractoras de los hechos delictivos. Pero, al mismo tiempo, debe velar por la seguridad de las víctimas, procurando la recuperación física, psicosocial y la reintegración social de acuerdo con el género y la edad.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) en Costa Rica, el 18,2% de la población mayor de edad corresponde a personas en condición de discapacidad. La mayoría está en el Pacífico Central⁴.

- Del total, Del total, 61% son mujeres y 39,1% son hombres.
- Más del 50% vive en pobreza o pobreza extrema.
- Son aproximadamente 700 000 habitantes.



3 Poder Judicial de Costa Rica. (2019). Plan Estratégico Institucional. Mayo, 27, 2021, del Poder Judicial sitio web: <https://pei.poder-judicial.go.cr/>

4 Inec, Costa Rica. (2018). País tiene 18,2% Personas en Situación de Discapacidad. Mayo 30, 2021, de Inec. Costa Rica Sitio web: <https://www.inec.cr/sites/default/files/documentos-biblioteca-virtual/reenadis2018.pdf>

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

El 12 de octubre del 2020, la Comisión Nacional para personas con Discapacidad (Conapdis) informó que más de **4000 personas con discapacidad y en estado de abandono y condición de pobreza** residen en alguna de las 52 alternativas residenciales habilitadas por la institución⁵.

Otras fuentes de comunicación y diversos estudios a nivel mundial han revelado también que las niñas y los niños en condición de discapacidad tienen cuatro veces más posibilidades de ser víctimas de actos violentos, la misma proporción que las personas adultas con discapacidad psicosocial.

De muchas maneras, también se han hecho denuncias públicas sobre la existencia en sociedad de un espacio de invisibilidad en torno a las mujeres con discapacidad reconocida (física u orgánica), las cuales padecen una doble discriminación por género y por su condición de discapacidad, y la falta de acciones para enfrentar el fenómeno de violencia en perjuicio de esta población.

El fin de la presente Política de Persecución Penal es ejercer la acción penal persecutoria en los delitos de mayor daño social, cometidos en perjuicio de personas en condición de discapacidad, entre los que se encuentran los delitos contra la vida, la integridad física y mental, la libertad sexual o el desarrollo de la personalidad, la libertad individual, los delitos contra la familia, los delitos patrimoniales, mediante la adopción de los apoyos necesarios, así como los ajustes razonables y de procedimiento que requieren las personas en condición de discapacidad para obtener un verdadero acceso a la justicia.

De igual forma, para el diseño de las acciones que componen la presente política, se realizó un diagnóstico sobre el abordaje de las investigaciones penales con personas en condición de discapacidad, el cual se llevó a cabo durante el primer trimestre del 2021 por parte de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, en distintas fiscalías del país.

Se implementó una metodología de análisis documental y análisis situacional, realizando la recolección de información a través de dos aspectos: cuantitativa y cualitativa.

En el análisis cuantitativo, se utilizaron como fuente los informes estadísticos de la Unidad de Monitoreo y Apoyo a la Gestión de Fiscalías del Ministerio Público (UMGEF), de la Unidad de Inteligencia de la Información, la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial. Además, se utilizó una matriz de recolección de datos sobre la cantidad de causas con personas en condición de discapacidad, remitida a cada fiscalía territorial en donde se obtuvo información sobre:

5 CONAPDIS. (2020). 4000 personas en pobreza, abandono y con discapacidad en riesgo de quedar en la calle. Mayo 30, 2021. <https://delfino.cr/2020/10/4000-personas-en-pobreza-abandono-y-con-discapacidad-en-riesgo-de-quedar-en-la-calle>

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

- Cantidad de causas penales y porcentaje en relación con el circulante total en trámite a nivel nacional, durante el año 2020.
- Clase de delitos denunciados y cantidad de casos por delito.
- Tipo de resolución y porcentaje con que finalizaron los asuntos.
- Plazo de duración de estos procesos.
- Grado en que la atención ofrecida a las personas en condición de discapacidad responde a la normativa internacional, legislación nacional, doctrina, jurisprudencia, buenas prácticas, lineamientos y circulares institucionales.

Se obtuvo el análisis cualitativo de dos fuentes principales:

- Entrevistas a ocho fiscalas adjuntas y fiscales adjuntos, una fiscal de juicio, diez fiscalas y fiscales auxiliares, dos personas funcionarias del Organismo de Investigación Judicial, ocho personas técnicas judiciales, un funcionario del área legal de la oficina de CONAPAM, dos personas funcionarias del área legal de CONAPDIS, una funcionaria del Departamento de Trabajo Social de la CCSS, dos personas funcionarias de la Clínica Médico Legal, una funcionaria de la Subcomisión de Acceso a la Justicia, una funcionaria de la Secretaría de Género, un funcionario del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, un funcionario de la Unidad Administrativa del Ministerio Público, cuatro funcionarias de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y testigos, tres personas funcionarias del Departamento de Trabajo Social y Psicología, y tres personas en condición de discapacidad que han sido parte en un proceso penal.
- Estudio de expedientes con personas en condición de discapacidad.

A pesar de las limitaciones existentes por la pandemia del COVID 19, la revisión de prácticas y procedimientos mediante la metodología de diagnóstico utilizada identificó situaciones donde el Ministerio Público debía fortalecer el abordaje de las investigaciones, centrándose en la simplificación y accesibilidad de los procedimientos, la celeridad y eficacia en la tutela judicial.

En relación con el grupo etario de personas intervinientes en condición de discapacidad en los procesos en trámite en las fiscalías del país, el estudio reveló que el 78.5% correspondía a personas adultas mayores; un 17.9% tenía una edad mayor a 18 y menor a 65 años, mientras que un 1.4% correspondía a personas menores de edad.

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

Los delitos con mayor número de personas en condición de discapacidad son los delitos contra la vida y la integridad física, los delitos contra la propiedad, los delitos contra la familia y los delitos sexuales.

El promedio de duración de las investigaciones por delincuencia convencional es de seis meses.

El sistema SIGMA no brindó una estadística fidedigna sobre la cantidad de casos con personas en condición de discapacidad, lo cual se corroboró al confrontar la información estadística con la revisión física de una muestra de expedientes y dio como resultado que, si bien estos tenían como parte a personas en condición de vulnerabilidad, su registro en el sistema no era por la condición de discapacidad.

De la información brindada por 36 fiscalías del país, únicamente se reportaron 498 casos con personas en condición de discapacidad.

El motivo de mayor atraso en las investigaciones se debe a la tardanza para obtener los dictámenes periciales.

Además, se evidenció la necesidad de mejorar la capacitación, a nivel de todos los actores del sistema judicial, sobre la normativa nacional e internacional para la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad.

Igualmente, existe la necesidad de fortalecer la coordinación entre la fiscalía y el PANI, CONAPDIS, INAMU, CONAPAM, la CCSS y el Ministerio de Salud para el abordaje integral de las personas en condición de discapacidad.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se encuentra en una evolución del concepto del principio de igualdad, la cual está dirigida a la protección de grupos vulnerables que atraviesan procesos históricos de discriminación; es decir, el concepto de igualdad clásica evoluciona al de igualdad sustantiva que demanda del Estado un rol activo para generar equilibrios sociales. Presupone un Estado que abandone la neutralidad, que tenga herramientas de diagnóstico que le ayuden a identificar qué grupos de la sociedad deben recibir medidas urgentes y especiales de protección⁶.

En el contexto de la realidad social, no se pone en tela de duda que las personas en condición de discapacidad son víctimas de múltiples violaciones de derechos fundamentales que no se denuncian o, si bien son denunciadas, posteriormente, la víctima no desea continuar con el proceso, debido a diversos factores, tales como la falta de comprensión sobre las posibilidades de denunciar y el procedimiento que se debe seguir, la dependencia de personas encargadas de su representación o asistencia, mayormente la familia, la

6 Abramovich.V. (11 de diciembre 2009). De las violaciones masivas a los patrones estructurales. Nuevos enfoques y clásicas tensiones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, V.6. N.11, 7-39. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34432.pdf>

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

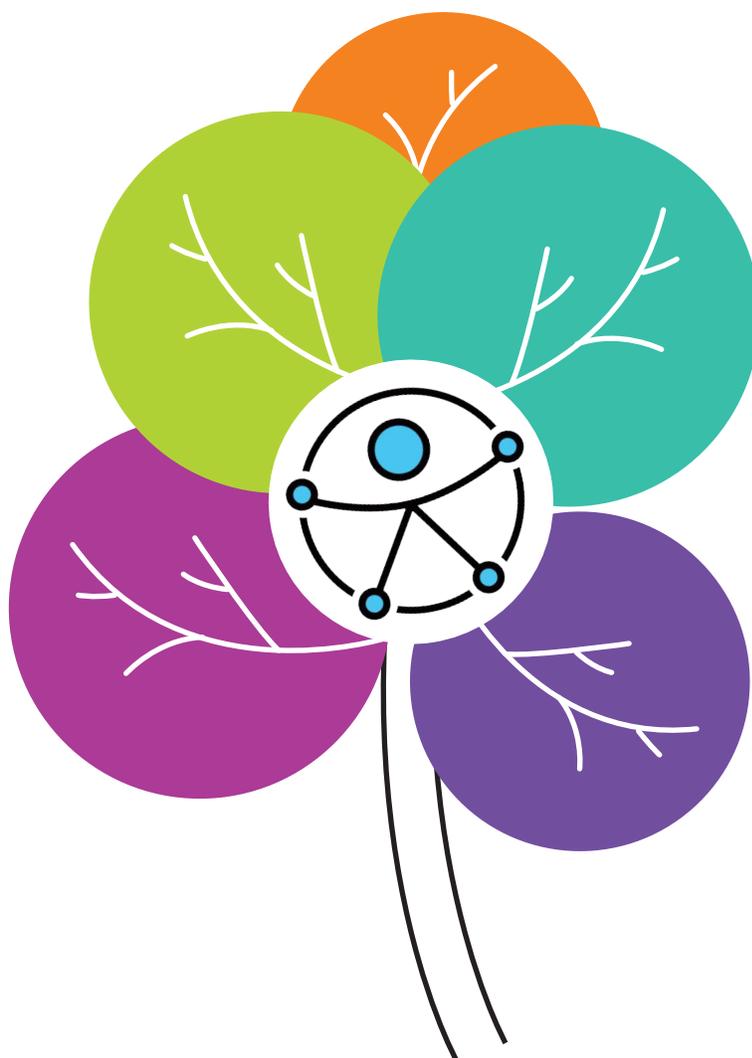
normalización de la violencia, el temor a represalias o al sistema, así como, la falta de apoyos adecuados dentro del proceso penal.

Un propósito de esta política es hacer un cambio sustancial, partiendo del reconocimiento necesario de implementar un abordaje diferenciado con el fin de atender los compromisos y las recomendaciones internacionales, y en estricto apego a la normativa nacional, comprendiendo acciones que impacten de manera positiva, para obtener procesos exitosos en la persecución penal, como garantía de un debido proceso para la protección de las víctimas en condición de discapacidad.

Las fiscalas y los fiscales deben ser conscientes de la importancia que tiene el conocimiento de las diversas necesidades de las personas con discapacidad a fin de asegurarles el empleo de los recursos adecuados, respetando la diversidad de los seres humanos, bajo el principio *“todos somos igualmente diferentes”*.

II. OBJETIVO GENERAL

Mejorar la calidad de las investigaciones penales, libres de discriminación por motivos de discapacidad psicosocial, física o sensorial para la consecución de una justicia pronta, cumplida y con trato humano, empleando estrategias de investigación, según la condición de vulnerabilidad que presenta la persona víctima, testigo o imputada en condición de discapacidad, las cuales le permitan al órgano fiscal identificar situaciones de violencia o maltrato físico, emocional, sexual y patrimonial, así como obtener la prueba útil y pertinente para la demostración del hecho delictivo, la sujeción de la persona imputada al proceso y la reparación del daño ocasionado.



III. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Brindar un trato digno, adecuando el servicio a las circunstancias singulares de las personas en condición de discapacidad, priorizando y simplificando actuaciones y procedimientos destinados a facilitar el acceso a la justicia, y considerando que la situación de vulnerabilidad aumenta si concurren varias circunstancias de desvalimiento, por lo que la actuación debe ser más intensa.
- Concientizar a las fiscalas y los fiscales, a la Policía y al personal de apoyo sobre las barreras que obstaculizan la participación directa o indirecta de las personas en condición de discapacidad en los procedimientos judiciales, incluyendo la etapa de investigación, etapa intermedia y etapa de juicio.
- Realizar investigaciones penales mediante la recolección de prueba útil y pertinente, a través un modelo diferenciado para la obtención legítima de esta, siguiendo las recomendaciones internacionales para las personas en condición de discapacidad, con el fin de evitar la impunidad.
- Eliminar las barreras actitudinales que limitan la participación plena y efectiva, la inclusión social y el desarrollo de las personas en igualdad de condiciones cuando interactúan con el Ministerio Público y los demás operadores de justicia
- Realizar un procedimiento eficaz en la tutela de los derechos de las personas en condición de discapacidad, mediante una justicia pronta y cumplida que permita una participación plena y en igualdad de condiciones con las demás personas de la sociedad, respetando la autonomía y la capacidad jurídica como parte del proceso penal.
- Resolver los casos mediante requerimientos fundados y razonados, con perspectiva de los derechos de las personas en condición de discapacidad, a través de un enfoque inclusivo de derechos humanos, centrado en la persona.

IV. ALCANCE

Esta Política de Persecución Penal está dirigida al personal fiscal adjunto, fiscal, fiscal auxiliar, a las jefaturas administrativas, a la Oficina de Atención y Protección a Víctimas de Delito, a la Oficina de Defensa Civil, al personal de apoyo y, a través de la dirección funcional, al personal del Organismo de Investigación Judicial y a todos los cuerpos de la Policía Administrativa de Costa Rica.

Lo anterior se rige por los artículos 1.4, 13, 14 y 25 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y por los artículos 68, 69 y 284 del Código Procesal Penal.

V. PRINCIPIOS RECTORES

- Respeto a la Constitución Política, la ley y los tratados internacionales.
- No violencia.
- No discriminación.
- Acceso a la Justicia.
- Respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas.
- Respeto a la participación e inclusión en el proceso en igualdad de oportunidades.
- Imparcialidad, objetividad, celeridad y eficacia.
- Respeto a los derechos humanos.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- La accesibilidad.
- La igualdad entre el hombre y la mujer.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

VI. EJES ESTRATÉGICOS

- Prevención de la violencia contra las personas en condición de discapacidad.
- Investigación, persecución y sanción de la criminalidad en perjuicio de las personas en condición de discapacidad.
- Acceso a la Justicia a través de un modelo de derechos humanos.
- Protección integral y eficaz a las víctimas.

VII. MARCO JURÍDICO

Costa Rica cuenta con una amplia normativa para la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad, la cual reconoce una protección jurídica especial tanto a nivel nacional como internacional.

El artículo 51 de la Constitución Política sobre Derechos y Garantías Sociales reconoce que la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado, así como también la madre, el niño, las personas adultas mayores y las personas en condición de discapacidad⁷.

Igualmente, entre los más recientes instrumentos internacionales que han definido parámetros de protección específicos para el resguardo y eficacia de los derechos de personas en condición de discapacidad y de los cuales Costa Rica es parte, se encuentra la *Convención Internacional sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad*, aprobada en el 2006 por la Asamblea de las Naciones Unidas en su sede en Nueva York, la cual no entró en vigencia en Costa Rica hasta el 29 de septiembre de 2008, mediante la Ley 8661⁸, convirtiéndose en el primer instrumento de carácter vinculante para la protección de este grupo poblacional.

Esta *Convención* representa un cambio de paradigma en el trato: se pasa de una perspectiva médica o caritativa a un enfoque de derechos humanos que vela porque las personas en condición de discapacidad tengan acceso, puedan participar en las decisiones que influyen en su vida y puedan solicitar reparación en caso de violaciones a sus derechos fundamentales.

Con la convención y el cambio de paradigma, se refuerza el término de “persona en condición de discapacidad”, por cuanto se revela la importancia de referirse a la persona y no a su deficiencia, reconociendo que la discapacidad no depende solo de la deficiencia, sino también del entorno y de las barreras que limitan o perturban el ejercicio de los derechos y la participación social.

De igual manera, las *Reglas de Brasilia* (para el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad) aprobadas en la XIV Cumbre Iberoamericana Judicial realizada en Brasilia en marzo de 2008, y su actualización en la *Asamblea Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana*, realizada los días 18 al 20 de abril de 2018, en San Francisco de Quito, Ecuador, contemplan los estándares básicos para garantizar

7 Asamblea Legislativa. (2017). Constitución Política de la República de Costa Rica. Anexo Ley de Iniciativa Popular. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S. A.

8 Asamblea Legislativa. (19 de agosto de 2008). Ley N.º 8661. Aprueba Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo. PGR SINALEVI, N.º de Gaceta 187. 29 de septiembre de 2008, 50 artículos. 27 de mayo 2020 http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=64038&nValor3=74042&strTipM=TC

un adecuado acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad, en una versión más práctica y adaptable conforme a los avances del derecho internacional.

La actualización afectó a 73 de las 100 *Reglas* y fue realizada por la Comisión de Seguimiento de las 100 Reglas de Brasilia⁹. Es un instrumento para todos los actores del sistema de justicia y un referente importante para el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, principalmente los objetivos 5, 10 y 16 sobre igualdad de género, reducción de desigualdades y paz, justicia e instituciones sólidas.

A partir de las definiciones de las *Reglas de Brasilia* sobre acceso a la Justicia, se consideran personas en situación de vulnerabilidad a aquellas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tales como el derecho a la vida, la integridad física, la libertad de movimiento, la propiedad y la libertad sexual

En la Convención, Costa Rica asumió las siguientes obligaciones para garantizar los derechos universales:

Artículo 10 Derecho a la vida “[...] adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás”.

Artículo 12 Igual reconocimiento como persona ante la ley - Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, entre otras cosas para adoptar decisiones, heredar bienes o tener acceso a préstamos bancarios. En ciertas circunstancias el Estado tiene la obligación de prestar apoyo y asistencia a las personas con discapacidad en la adopción de decisiones y el ejercicio de su capacidad jurídica.

Artículo 13 Acceso a la justicia – “[...] Realizar ajustes apropiados para asegurar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que las demás como participantes en todos los procedimientos judiciales. Los Estados Parte promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario.

Artículo 14 Libertad y seguridad de la persona – Asegurar que las personas con discapacidad disfruten del derecho a la libertad y seguridad personal. Las personas con discapacidad disfrutarán del mismo nivel de protección frente a las amenazas contra los derechos humanos, como la privación de libertad arbitraria, los daños físicos y la

9 Corte Suprema de Justicia. Costa Rica. (26 de agosto de 2019). Circular N.º 173-2019. Mayo 27, 2021, del Poder Judicial, Secretaría Sitio web: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/avi-1-0003-6399>

privación de alimentos. Cualquier privación de libertad ha de ser conforme a la ley y la existencia de una discapacidad no justifica en ningún caso una privación de la libertad. Las personas con discapacidad serán tratadas de conformidad con la Convención, incluida la realización de ajustes razonables.

Artículo 15 Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes – “[...] Impedir que las personas con discapacidad sean objeto de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La Convención prohíbe los experimentos médicos o científicos involuntarios”.

Artículo 16 Protección contra la explotación, la violencia y el abuso – “[...] Proteger a las personas con discapacidad contra los abusos económicos, físicos y mentales. Si se producen esos abusos, los Estados Parte deben tomar todas las medidas pertinentes para promover la recuperación y, cuando proceda, perseguir y enjuiciar esos abusos”.

Artículo 17 Protección de la integridad de la persona – “[...] Proteger la integridad mental y física de la persona en igualdad de condiciones con los demás”.

En la voluntad estatal de brindar esta protección especial y garantizar el efectivo acceso a la justicia de estas personas en condición de vulnerabilidad, en igualdad de condiciones que las demás y sin ningún tipo de discriminación, en todos los ámbitos del sistema de administración de justicia.

Por ello, Costa Rica ha creado varias leyes en defensa de las personas en condición de discapacidad, a saber: Ley N. ° 7600, *Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad* del 29 de mayo de 1996; Ley N.º 9379, *Para la Promoción de la Autonomía de la Persona con Discapacidad*, publicada el 30 de agosto de 2016; Ley 9714, Adición del capítulo VIII, Acceso a la Justicia, al título de la Ley 7600, *Igualdad de Oportunidades*, la cual entró en vigencia el 30 de septiembre de 2019; Ley de Violencia Doméstica, vigente desde el 2 de mayo de 1996; y Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer del 30 de mayo de 2007.

En su artículo 1, la *Ley de Violencia Doméstica* establece el derecho de las personas en condición de discapacidad de solicitar medidas de protección especiales, según sus necesidades particulares.

Asimismo, la *Ley para la Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad* tiene como objetivo asegurar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno en igualdad de condiciones, de su derecho a la autonomía personal, creando la figura del garante para la igualdad jurídica y eliminando la curatela dentro del ordenamiento jurídico.

Con esta ley, el país rompe con muchos años de tradición que consideraba que ciertas personas en condición de discapacidad (en especial, las personas con discapacidad

cognitiva) carecían de capacidad de actuar, reconociendo el derecho a que las personas en condición de discapacidad puedan tomar sus propias decisiones y vivir con independencia.

Esta ley establece tres apoyos fundamentales que el Estado debe brindar a las personas en condición de discapacidad:

- **Asistencia personal para la vida diaria:** La persona que brinde los servicios de asistencia personal debe estar certificada por el Instituto Nacional de Aprendizaje y no decide por la persona con discapacidad. El Estado les garantizará el pago de ese servicio de apoyo a las personas en situación de pobreza. El trámite se realiza ante CONAPDIS, en la Unidad de Autonomía Personal y Vida Independiente.
- **Garante para la igualdad jurídica:** La persona garante no decide por la persona en condición de discapacidad. Su responsabilidad es garantizar que los derechos le corresponden a la persona en condición de discapacidad y estos son ejercitados por ella.

Las personas con discapacidad, intelectual, psicosocial y múltiple pueden solicitar ante el juzgado de familia que se le nombre a una persona garante, quien será el apoyo para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. El mecanismo legal para nombrar a una persona como garante se llama salvaguardia.

La salvaguardia es un apoyo establecido a nivel legal para disminuir el riesgo de sufrir abusos y asegurar que se respeten sus derechos humanos. No puede ser impuesta, ni es un requisito para ejercer válidamente su capacidad de actuar, es un apoyo para tomar decisiones que puedan tener repercusiones jurídicas. No es un servicio permanente, ya que no es para prestar apoyo en las actividades de la vida diaria, ni para cuidado ni asistencia personal. Tampoco es para asegurar la protección o cuidado de personas en condición de abandono.

- **Acceso a servicios y productos de apoyo:** CONAPDIS confeccionará la lista de productos y servicios. Igualmente, en caso de pobreza, los productos y servicios pueden ser financiados por CONAPDIS. Las personas en condición de discapacidad que los requieran deben gestionar ante el IMAS la certificación de condición de pobreza.

El capítulo VIII de la Ley 7600, sobre acceso a la Justicia, en los artículos 56 y 57, establece claramente que las personas juzgadoras, fiscalas, defensoras públicas y, en general, las que laboran en el sistema de administración de justicia son responsables de la aplicación de la ley, en conjunto con otras personas que desempeñan funciones en lo referente a la defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad, tales

como la Defensoría de los Habitantes, CONAPDIS, INAMU, PANI, etc., y tienen, por lo tanto, las siguientes obligaciones:

- Garantizar el derecho a la igualdad de acceso a la justicia, mediante ajustes razonables y adecuaciones procedimentales que faciliten la autonomía y el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en todas las etapas del proceso.
- Coordinar, entre el Poder Judicial y el Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad (CONAPDIS), la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas en condición de discapacidad durante los procesos judiciales, durante la tramitación de causas, resoluciones y ejecuciones, cuando por su condición, la persona lo requiera para el ejercicio del derecho a la Justicia en igualdad de condiciones.
- Realizar actuaciones y elaborar procedimientos y requisitos simplificados, con los ajustes razonables que contemplen todas las dimensiones de la accesibilidad
- Realizar campañas de información sobre los derechos de las personas con discapacidad en los procesos judiciales.
- Incluir en la comunicación los lenguajes, la visualización de textos, el braille, el LESCO, la comunicación táctil, formatos aumentativos o alternativos de comunicación que las nuevas tecnologías permitan ir incorporando, tomando en cuenta, además, variables de diversidad social, económica, cultural y geográfica.
- Brindar protección particular a la persona con discapacidad, ya sea víctima, imputada o testigo, cuando deba rendir declaración durante el proceso. Además, la protección particular en los casos de personas con discapacidad menores de edad en situación de violencia o personas con discapacidad en situación de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye el delito, o cuando se admita una medida cautelar
- Brindar asesoramiento. Coordinar con la Defensoría de los Habitantes, el Consejo Nacional de Discapacidad (CONAPDIS), con el Colegio de Abogados y Abogadas, así como con las universidades que cuentan con consultorías jurídicas.
- Brindar servicio de persona intérprete de lengua de señas (LESCO) para las personas con discapacidad auditiva, y cualquier comunicación en formato accesible para las personas en condición de discapacidad cognitiva o visual.
- Brindar capacitación para la adecuada atención de las personas en condición de discapacidad, de manera tal que se garantice una asistencia técnico-jurídica de

calidad y especializada, para promover la cultura organizacional con base en lo que establecen la *Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad* y la demás normativa vinculante.

- La información sobre las actuaciones procesales relacionadas con aspectos relevantes de la intervención de la persona en condición de discapacidad debe informarse directa y personalmente por medio de la persona correspondiente.

De esta forma, el Estado costarricense ha dado importantes avances para que las personas en condición de discapacidad gocen del reconocimiento pleno de su capacidad jurídica, promoviendo el respeto a su autonomía y dignidad sobre la manifestación de su voluntad y sus preferencias para garantizar sus derechos fundamentales, obligando a la Administración de Justicia a tomar acciones para eliminar la discriminación e impulsar el cumplimiento de los compromisos de carácter internacional asumidos por el país.

Así mismo, resulta de gran relevancia la normativa penal costarricense, la cual brinda una protección especial a las personas en condición de discapacidad víctimas de violencia, como el delito de abandono y otros abusos contra la integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

No obstante, algunos tipos penales como el delito denominado “abandono de incapaz” y otros que incorporan agravantes de la conducta cuando se trata de personas víctimas en condición de discapacidad aún mantienen la terminología inadecuada y peyorativa de “incapaces” en lugar de hacer referencia a la persona en condición de discapacidad física, sensorial o psicosocial, conforme lo establece la *Convención*.

Resulta entonces imperativo que el personal fiscal siga la ruta marcada por las *Reglas de Brasilia*, la *Convención Internacional para las Personas en Condición de Discapacidad*, la *Convención para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas en condición de discapacidad* y la normativa nacional sobre los derechos de las personas en condición de discapacidad y el acceso a la Justicia.

La Política es una acción importante para pasar de lo teórico a lo práctico, garantizando la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad, mediante acciones especiales que les permita participar en igualdad de condiciones, eliminando obstáculos, para lograr una tutela judicial efectiva.

El derecho de acceso a la Justicia no solo es un principio del ordenamiento jurídico, sino también es un derecho humano universal, el cual de manera acentuada ha sido reiterado para la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad, tanto en el derecho internacional como en la normativa nacional costarricense.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos sostiene que, para la garantía de acceso a la Justicia, los Estados deben cumplir con cuatro obligaciones:

- 1. Prevención**
- 2. Investigación**
- 3. Sanción**
- 4. Reparación de toda violación de los derechos humanos, con el fin de prevenir la impunidad**

El acceso a la Justicia incluye, entonces, el acceso al sistema judicial competente para atender el reclamo, mediante un buen servicio de justicia que brinde un pronunciamiento judicial justo, en un tiempo prudencial y, por último, el conocimiento de los derechos por parte de la ciudadanía y de los medios para poder ejercerlos.

En su dimensión normativa, el acceso a la Justicia se relaciona con derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos: el derecho a la tutela judicial, el derecho a un recurso efectivo y el derecho a la igualdad¹⁰, contemplando para su acceso la realización de ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas en condición de discapacidad como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos en todos los procedimientos judiciales.

No cabe duda de la existencia de numerosos instrumentos internacionales que reconocen derechos y libertades fundamentales, así como también los compromisos del Estado para garantizarlos.

Sin embargo, el problema actual radica en lograr el ejercicio efectivo de estos frente a ciertas barreras comunes dirigidas a los grupos sociales y económicamente desaventajados que operan como obstáculos para lograr un efectivo acceso a la Justicia; principalmente, la falta de información a la ciudadanía respecto a los derechos de los que es titular, frente a situaciones de temor y desconfianza en el sistema judicial.

Por su parte, el formalismo excesivo en los procesos, acompañado de un lenguaje diferente y específico que resulta lejano y desconocido para la mayoría, así como la falta de apoyos técnicos o de abordajes con enfoque diferencial y multidisciplinario alejan los procedimientos legales del entendimiento común de las personas, afectando el éxito de las investigaciones.

El enfoque de derechos humanos para el acceso a la Justicia llama a las fiscalas y los fiscales a asumir, en la práctica, un modelo de atención de las investigaciones, según los

10 Birgin.H&Gherardi.N. (2011). La garantía de acceso a la Justicia: aportes empíricos y conceptuales. México: Fontamara, p. XIV. <https://docplayer.es/8269393-La-garantia-de-acceso-a-la-justicia-aportes-empiricos-y-conceptuales-haydee-birgin-natalia-gherardi-coordinadoras.html>

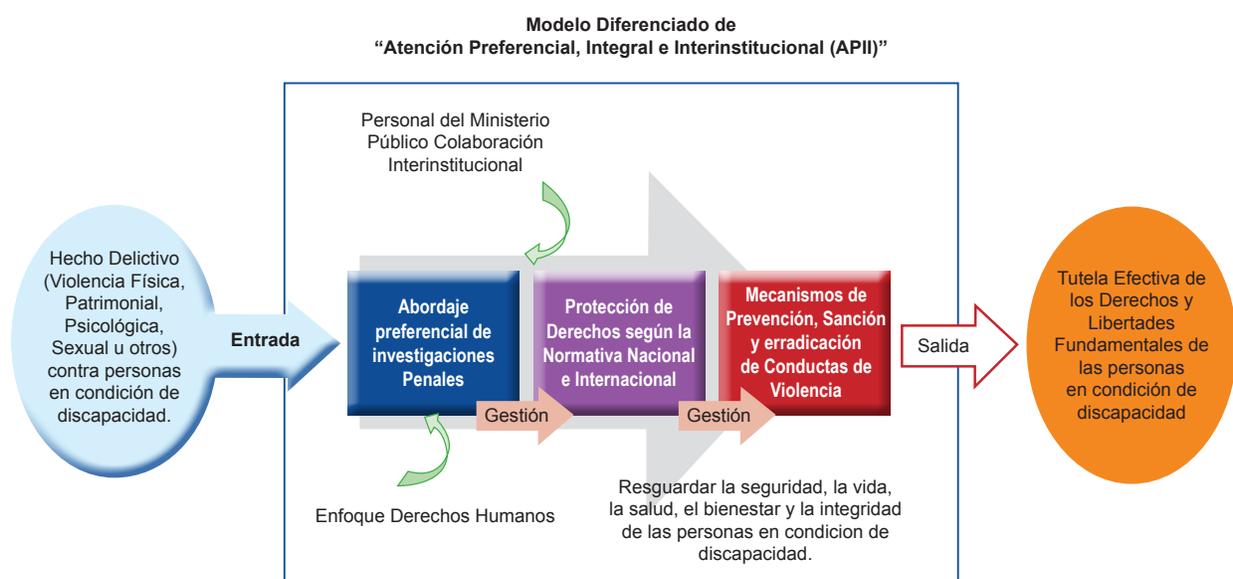
Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

estándares internacionales, la normativa nacional y los lineamientos institucionales, para que las personas en condición de discapacidad tengan un verdadero acceso a la justicia.

Al firmar los tratados internacionales y contar con legislación interna para cumplir con los compromisos adquiridos, Costa Rica está en la obligación de implementar todos los ajustes razonables y de procedimiento necesarios que les garanticen un adecuado acceso a la Justicia a las personas en condición de discapacidad, quienes tienen el derecho de que las investigaciones de los delitos en que figuran como parte se realicen de manera eficiente y eficaz, adoptando las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico, y obtener una reparación plena y efectiva.

VIII. MODELO DIFERENCIADO

Con la finalidad de garantizar una tutela efectiva a los derechos y las libertades fundamentales de las personas en condición de discapacidad, y la necesidad de contar con mecanismos idóneos para sancionar el abuso, la violencia, explotación, abandono, maltrato, tortura y cualquier acción que constituya delito en perjuicio de las personas en condición de discapacidad, el personal fiscal aplicará un **modelo diferenciado de “Atención Preferencial, Integral e Interinstitucional”** que, en lo sucesivo, se designará por sus siglas **(APII)**, según el enfoque de derechos humanos para el abordaje de las investigaciones penales con personas en condición de discapacidad.



La presente política establece la forma en que las personas funcionarias del Ministerio Público deben actuar para la protección de los derechos de las personas en condición de discapacidad, según la normativa nacional e internacional para prevenir, sancionar y erradicar conductas de violencia física, patrimonial, psicológica, sexual, tales como sustracción o distracción de bienes, abandono, aislamiento, abusos sexuales, privaciones de libertad, sustracción y secuestro de personas, la negación de nutrición, tratamientos médicos inadecuados, explotación, agresiones y todas aquellas que constituyan torturas, malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad, la vida, la salud, el bienestar y la integridad de las personas en condición de discapacidad.

IX. CONCEPTOS RELEVANTES DEL MODELO DIFERENCIADO

Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requiera en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Ajustes de procedimiento: Acción y efecto de adecuar los procedimientos en una medida proporcional, tomando en consideración la situación de discapacidad de alguna de las personas intervinientes en el proceso, respetando el debido proceso.

Ayudas técnicas: Equipo y recursos auxiliares requeridos por las personas en condición de discapacidad para aumentar su grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo, tales como dispositivos, equipos, instrumentos, tecnologías y software.

Actividades básicas de la vida diaria: Acciones elementales y cotidianas de la persona que le permiten desenvolverse con autonomía e independencia, entre ellas: cuidado personal, actividades domésticas, alimentación, movilidad física esencial, reconocimiento de personas y objetos, facultad de orientación, aptitudes, habilidades, y capacidades para comprender y ejecutar tareas, administración del dinero, consumo de medicamentos, traslado a centros de estudio, laborales, de salud y recreación.

Atención integral: Satisfacción de las necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, productivas y espirituales, considerando hábitos, capacidades funcionales y competencias.

Asistencia personal humana: De conformidad con la Ley de Autonomía, las personas en condición de discapacidad que podrán optar por la asistencia personal humana son aquellas que, para ejercer su derecho a la autonomía personal, requieren necesariamente la asistencia personal humana y no cuentan con los recursos económicos suficientes para sufragar dicho apoyo, según certificación del IMAS.

Autonomía: Principio fundamental de la igualdad de derechos de las personas con discapacidad. Es la capacidad que tiene una persona de establecer sus propias normas y regirse por ellas a la hora de tomar decisiones. El derecho a la autonomía involucra el acceso de la figura del garante para la igualdad jurídica de las personas con discapacidad, a la asistencia personal humana y/o a los productos de apoyo que requieran para el ejercicio de ese derecho.

Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con limitaciones y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Discapacidad física: Es una condición que impide o dificulta la libertad de movimiento o plena funcionalidad y afecta el aparato locomotor, siendo especialmente visible en el caso de las extremidades. Este tipo de discapacidad puede ser producto de un daño en los músculos o en el sistema nervioso, en la médula espinal o en algún punto de la corteza motora, como la espina bífida. Algunos tipos de discapacidad son amputación, parálisis cerebral, distrofia muscular, paraplejía, etc.

Discapacidad psíquica, mental o psicosocial: Está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Después de la CDPD, el concepto de discapacidad psicosocial toma fuerza para sustituir la terminología “discapacidad mental”, y es redefinido por el movimiento mundial de personas en condición de discapacidad, considerando a la persona más allá de la enfermedad mental, en forma individual desde su psique y su relación con el entorno social¹¹. La discapacidad psicosocial es la limitación de las personas que presentan disfunciones temporales o permanentes de la mente para realizar una o más actividades cotidianas, tales como la esquizofrenia que es un trastorno por el cual las personas interpretan la realidad de manera anormal, así como también el trastorno de ansiedad, psicosis, trastorno bipolar.

Discapacidad intelectual o cognitiva: Limitaciones en las capacidades intelectuales y en la ejecución de habilidades diarias que una persona aprende y le sirven para responder a distintas situaciones en la vida. A las personas con discapacidad intelectual se les hace más complicado aprender, comprender y comunicarse. Es un trastorno del neurodesarrollo y produce que las personas afectadas tengan un funcionamiento intelectual significativamente bajo, inferior a lo normal, el cual presenta diferentes grados de deterioro que pueden ir desde leves a profundos.

Las personas con deficiencia intelectual también pueden presentar trastornos de la salud mental. Sobre todo, la ansiedad y la depresión son frecuentes, especialmente en

11 Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica. (2013). Protocolo de atención para el efectivo acceso a la justicia de personas con discapacidad psicosocial. Costa Rica: Programa Euro social, p. 27. http://sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/1396253595-Protocolo_Costa_Rica_Acceso_Justicia_personas_discapacidad.pdf

personas menores de edad que son conscientes de que son distintas de sus pares o que son acosadas y maltratadas debido a su discapacidad.

Discapacidad sensorial: Es la pérdida de la capacidad visual o auditiva, y la padecen quienes presentan problemas al momento de comunicarse o utilizar el lenguaje, y puede ser leve, moderada, grave o profunda.

Discapacidad orgánica: Es aquella que no se ve, y la padecen las personas que tienen algunos de sus órganos dañados o alguna dolencia genética.

Enfoque de derechos humanos: Garantiza la protección integral de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos, sin ningún tipo de discriminación, eliminando las desigualdades sociales, políticas y económicas, para la satisfacción de sus necesidades fundamentales. Se centra en la dignidad intrínseca del ser humano, valorando las diferencias.

Informe de investigación psicosocial: Es la información sobre el entorno social de la víctima, la afectación emocional en el normal desarrollo de su proyecto de vida, los obstáculos para enfrentar un proceso judicial y recomendaciones sobre la reparación digna, integral y transformadora (art. 2 LIPAM).

Interseccionalidad: Es el estudio de las identidades sociales solapadas o interceptadas y sus respectivos sistemas de opresión, dominación o discriminación.

Personas en condición de discapacidad: Son aquellas que tengan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Lenguaje positivo: Comunicación respetuosa e incluyente que deja de lado palabras o adjetivos que son excluyentes o denigrantes.

Personas en condición de discapacidad: Son aquellas que tengan limitaciones físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Persona en condición de vulnerabilidad: Es una persona o grupo de personas, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que las sitúe en situación de riesgo no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tales como las que, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales,

económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Perspectiva de discapacidad: Evidenciar las distintas formas de subordinación y discriminación que, en el entorno social, experimentan las personas en condición de discapacidad, considerando el género, edad, condición, etnia, orientación sexual, etc.

Riesgo social: Insatisfacción de sus necesidades básicas, materiales, morales, jurídicas y psicoafectivas, a causa del descuido injustificado por parte de quienes ejercen legalmente los derechos y los deberes inherentes a la patria potestad.

Rehabilitación: Es un proceso mediante el cual se atiende a personas con una condición de discapacidad física, intelectual, sensorial o psicosocial, no solo en aspectos propios de salud, discapacidad, sino también en todos aquellos que le provoquen alguna situación de desventaja, para que la persona continúe utilizando todas las potencialidades que posee y se integre al medio nuevamente, enfocada en las áreas educativa, médica, económica y social.

Salvaguardia: Procedimiento realizado ante el juzgado de familia, por medio del cual se nombra a una persona garante para la protección del reconocimiento pleno de la igualdad jurídica de las personas con discapacidad intelectual, mental y psicosocial, con la finalidad de asegurar el ejercicio del derecho a la autonomía, y ayuda a mitigar los abusos en detrimento de su calidad de vida.

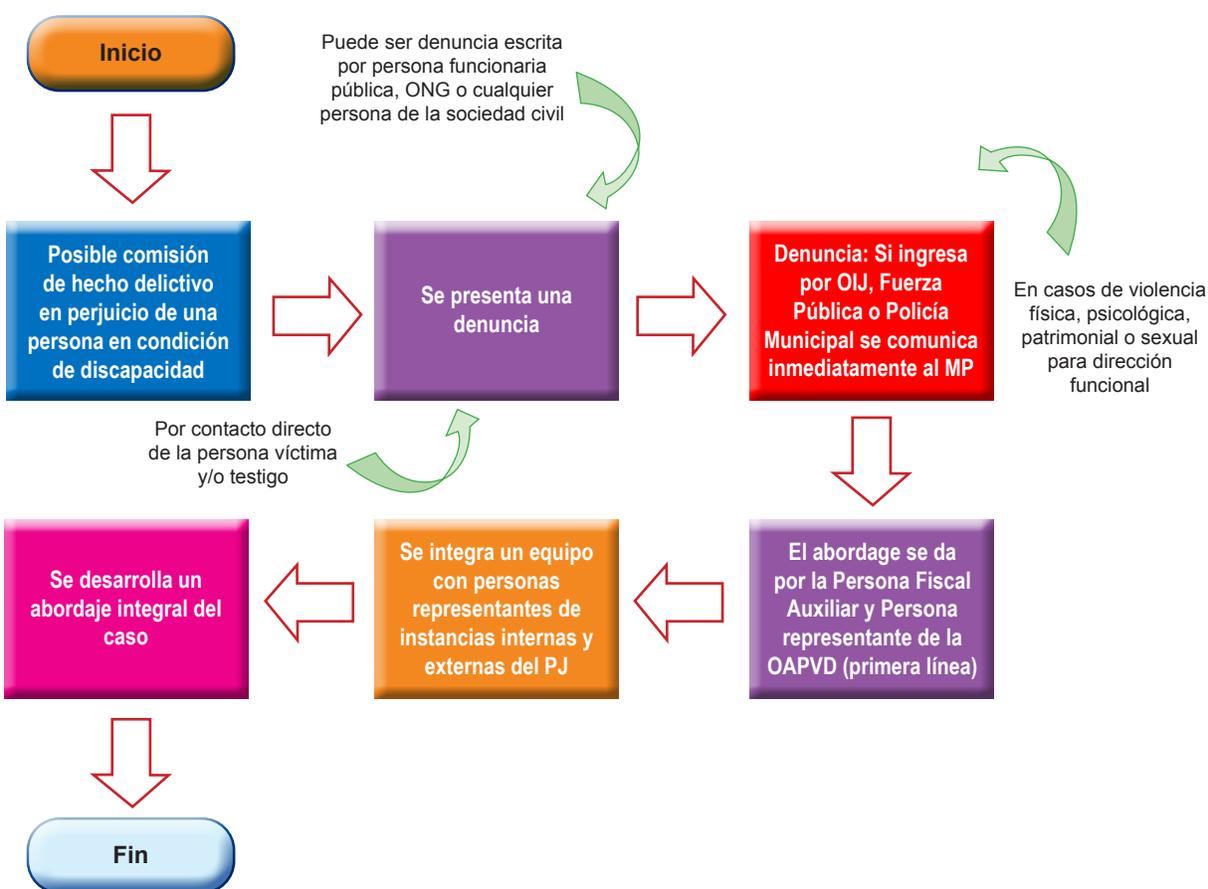
Transversalidad de la discapacidad: Proceso que convierte las experiencias, necesidades e intereses de las personas con discapacidad en una dimensión integral en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas, en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que estos gocen de servicios en condición de igualdad y equidad.

Violencia contra las personas adultas mayores: Cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, la cual produzca, como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial.

X. TRAMITACIÓN DEL CASO PENAL CON PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

10.1 Modelo de Atención Preferencial, Integral e Interdisciplinario (APII)

El Modelo de Gestión para la Atención Preferencial, Integral e Interdisciplinario (APII) deberá implementarse una vez recibida la información sobre la posible comisión de un hecho delictivo en perjuicio de una persona en condición de discapacidad, ya sea a través del contacto directo de la persona víctima y/o testigo con el Ministerio Público, o bien por medio de una denuncia escrita, remitida por parte de alguna persona funcionaria pública, ONG o cualquier persona de la sociedad civil.



Apartir de este momento, el equipo de primera línea de abordaje deberá actuar conformado por la fiscal auxiliar o el fiscal auxiliar encargado del caso y la persona representante de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, según la disponibilidad del recurso.

El órgano fiscal hará la referencia a la OAPVD cuando se requiera el otorgamiento de medidas de protección para la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las

personas víctimas y testigos en condición de discapacidad, o bien, asistencia y apoyo por parte de los servicios de atención que brinda la oficina.

Igualmente, será la persona responsable de valorar e integrar al equipo a las personas representantes de otras disciplinas e instituciones, fiscalías rectoras del país y red de apoyo, según las necesidades y particularidades de cada caso concreto, tales como Organismo de Investigación Judicial, Ministerio de Seguridad Pública, Trabajo Social y Psicología, Medicatura Forense, CONAPAM, CONAPDIS, INAMU, CCSS, FANNA, PANI, Fiscalía de Género, Fiscalía de Trata de Personas, Oficina de Defensa Civil de las Víctimas y cualquier otra que se considere necesaria y pertinente para realizar un abordaje integral, multidisciplinario e interinstitucional que permita la atención adecuada de la víctima en todas las etapas del proceso.

Si la denuncia ingresa por el OIJ, la Fuerza Pública o la Policía Municipal en casos de violencia física, psicológica, patrimonial o sexual, se debe comunicar de manera inmediata al Ministerio Público para realizar dirección funcional, conforme a la presente política de persecución penal, velando por la implementación de los ajustes razonables y de procedimiento, según las necesidades de cada caso concreto, de manera que igualmente se aplique el modelo diferenciado APII en la atención y abordaje de las investigaciones con personas en condición de discapacidad en casos que inician contra persona ignorada en el Organismo de Investigación Judicial.

El modelo APII comprende un enfoque humanista, centrado en la persona en condición de discapacidad, y está dirigido tanto al restablecimiento efectivo de los derechos vulnerados, como a la protección y reparación del daño ocasionado a la persona en condición de discapacidad, quien, dentro del esquema piramidal de la Constitución Política, goza de una especial protección por parte del Estado (artículos 41, 50 y 51 sobre derechos y garantías individuales y sociales de la Constitución Política).

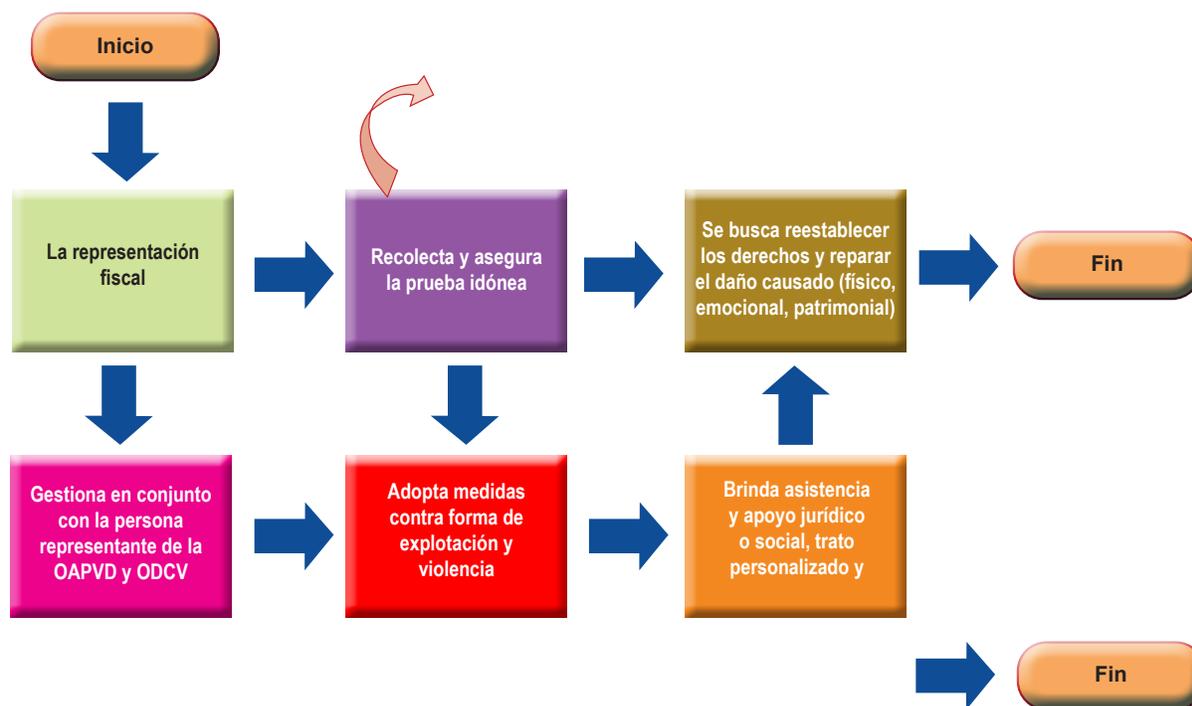
Contempla una atención coordinada entre la persona fiscal auxiliar a cargo de la investigación y la persona representante de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas, brindando un trato personalizado de atención y articulación intersectorial para la protección integral de la persona en condición de discapacidad, y supervisa, además, el cumplimiento de los distintos protocolos de actuación y las directrices institucionales existentes para los casos de delitos en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, mujeres víctimas de los delitos contenidos en la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer, personas víctimas de delitos sexuales, de trata y tráfico, personas indígenas y personas adultas mayores, para que a las personas en condición de discapacidad y/o con otras condiciones de vulnerabilidad se les brinde un trato digno y oportuno, adecuando el servicio a sus circunstancias singulares, priorizando y simplificando actuaciones, procedimientos destinados a facilitar el acceso a la justicia, considerando que la situación de vulnerabilidad aumenta, si concurren varias situaciones de desamparo o de peligro.

Por tanto, la actuación en el abordaje de las investigaciones debe ser más aguda e intensa, realizando acciones concretas en procura de un proceso mayormente ágil y eficaz para la restauración y restitución inmediata de sus derechos, así como la sanción de la persona infractora.

En horario de disponibilidad, el órgano fiscal se organiza conforme al recurso asignado y según criterios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad decidirá la forma y momento de atención a la persona en condición de discapacidad, priorizando la atención según las necesidades específicas de esta población para un efectivo acceso a la Justicia. En horario de disponibilidad, la OAPVD brinda únicamente los servicios relacionados a medidas de protección por riesgo contra la vida o la seguridad.

10.2 Protección especial jurídica y psicosocial

Desde el inicio del proceso, la representación fiscal practicará las diligencias necesarias para la recolección y aseguramiento de la prueba idónea que permita acreditar la comisión del delito y la correspondiente sanción de la persona responsable, como también las dirigidas a garantizar la integridad de su salud, la recuperación del daño físico, emocional y patrimonial ocasionado, tomando las medidas necesarias para que las víctimas gocen de los derechos que les son inherentes como seres humanos, en procura del restablecimiento de su salud y sostenibilidad, realizando las coordinaciones multidisciplinarias e interinstitucionales para la protección de la integridad física y los recursos económicos que les permitan una vida óptima.



Asimismo, toda conducta de maltrato, abuso o violencia que incida sobre la dignidad, autonomía o autorrealización de las personas en condición de discapacidad genera un daño material, psicológico y moral a resarcir, el cual también debe ser contemplado dentro de la protección integral a las personas en condición de discapacidad.

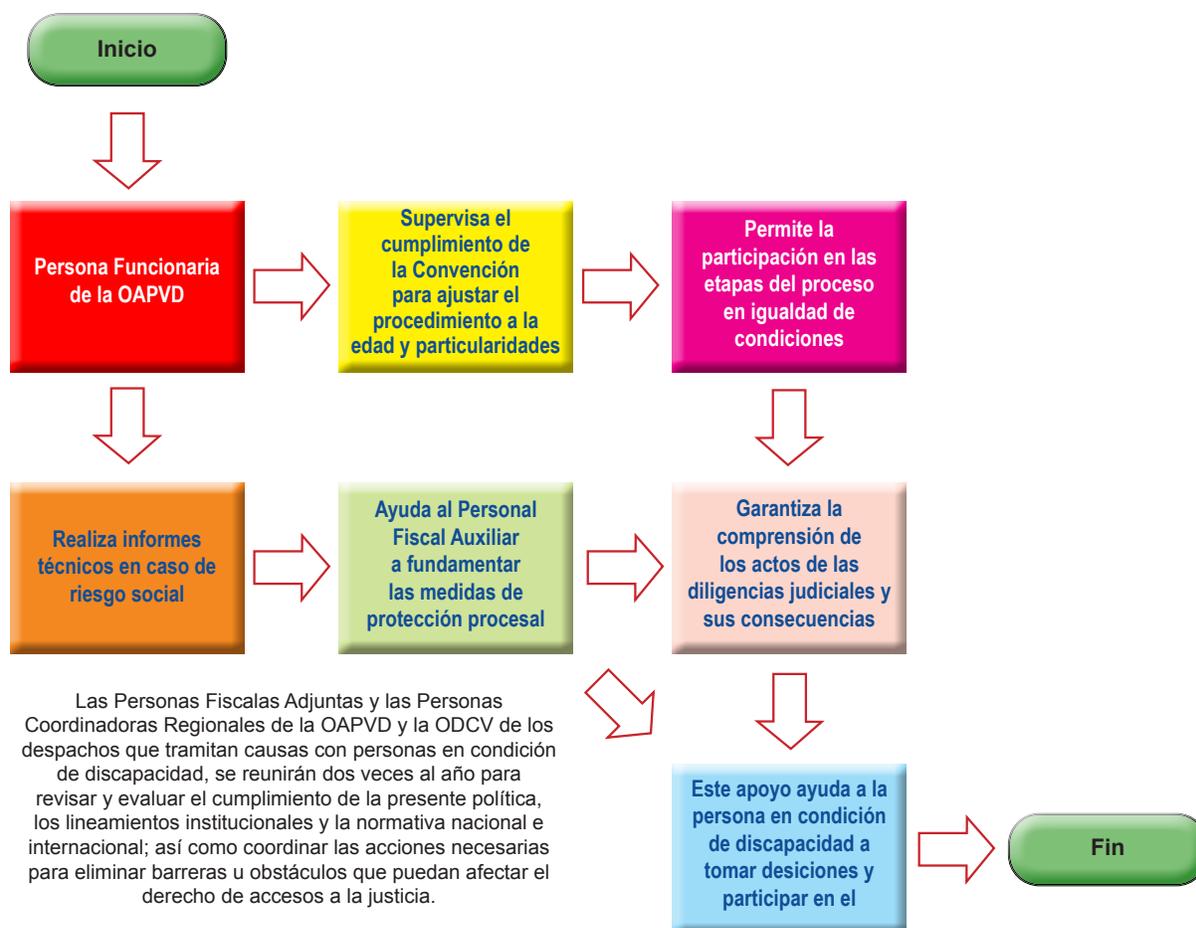
Por estos motivos, las fiscalas y los fiscales, en conjunto con las personas representantes de las Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos y la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas, deben adoptar de manera oportuna todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y revictimización, velando porque se brinden la asistencia y apoyo, tanto jurídicos como sociales, tomando en cuenta las características según las distintas situaciones de vulnerabilidad en cuanto a la edad, el género y la discapacidad, situación de pobreza, cultura, etc., para el restablecimiento de todos sus derechos, así como la reparación del daño causado.

10.3 Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito

Las personas en condición de discapacidad tienen derecho a contar con los apoyos necesarios a la hora de tomar las decisiones y, en el proceso penal, es especialmente importante la labor de las personas representantes de la OAPVD, como proveedoras de apoyo a la toma de decisiones y, en cuya labor, deben ejecutar las acciones necesarias que les permitan a estas personas garantizar la comprensión y consecuencias de sus actos en las distintas diligencias judiciales.

Igualmente, como parte de los servicios de atención a las víctimas en condición de discapacidad, las personas funcionarias de la OAPVD deberán supervisar el cumplimiento de la *Convención* sobre la obligación de realizar los ajustes razonables y de procedimiento, adecuados a la edad y demás situaciones particulares para facilitar el desempeño de las funciones efectivas que les permitan participar en todas las etapas del proceso en igualdad de condiciones, y ser amparadas frente a la victimización secundaria y reiterada.

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad



En los casos donde exista riesgo, las personas funcionarias de la OAPVD realizarán sin demora alguna los informes técnicos que le ayudarán a la fiscalía o al fiscal auxiliar a fundamentar las solicitudes de medidas de protección procesal, tales como la prisión preventiva u otras medidas cautelares, medidas de protección, anticipo jurisdiccional de prueba, etc.

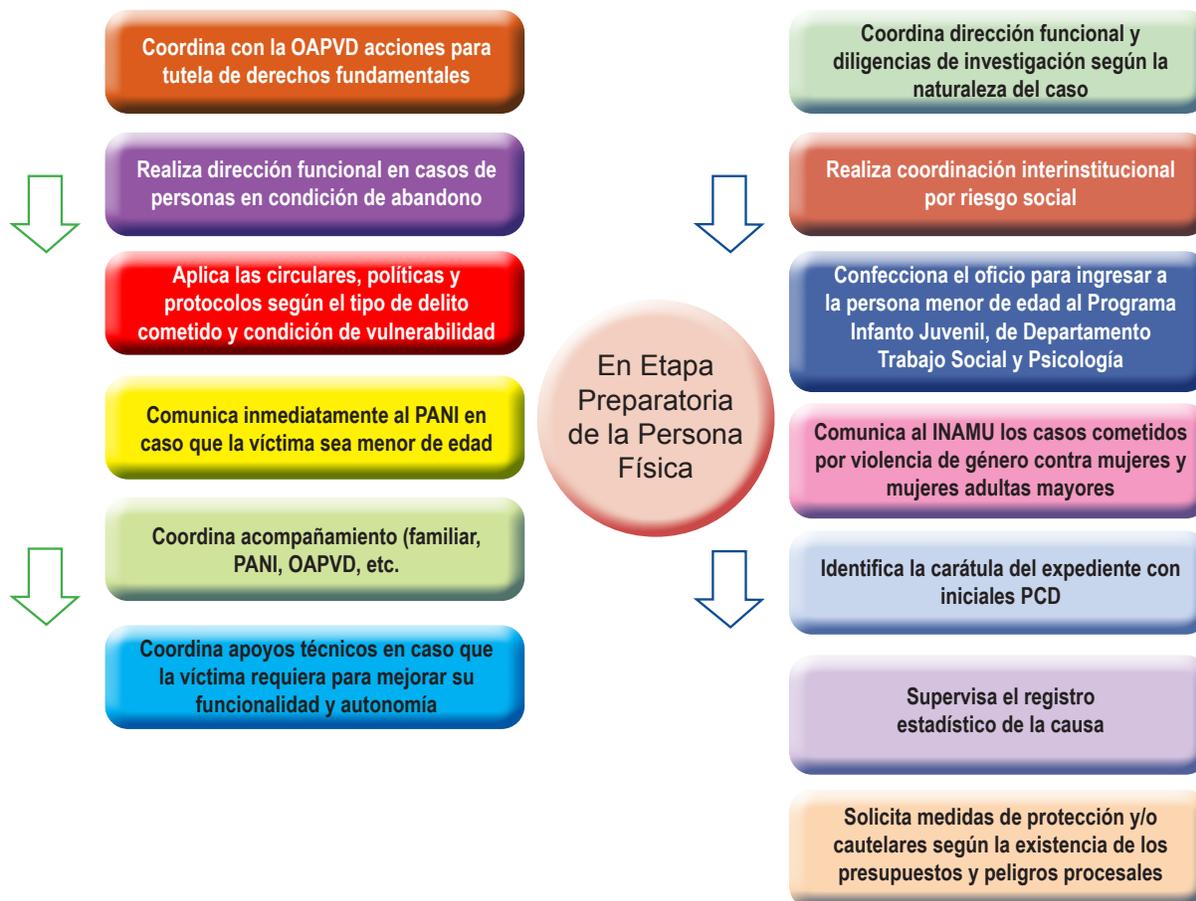
Asimismo, en caso de exista riesgo social, de conformidad con las competencias que la Ley N.º 8720 le confiere a la OAPVD, debe referir el caso a las instancias correspondientes. Las fiscalías y los fiscales adjuntos y las personas coordinadoras regionales de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito y la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas de los despachos que tramitan causas con personas en condición de discapacidad se reunirán dos veces al año para revisar y evaluar el cumplimiento de la presente política, los lineamientos institucionales y la normativa nacional e internacional, así como coordinar las acciones necesarias para eliminar barreras u obstáculos que puedan afectar el derecho de acceso a la Justicia.

Como una acción afirmativa, el equipo de trabajo a cargo del proyecto estratégico denominado, *Modelo de Atención a Personas en Condición de Vulnerabilidad o Vulnerabilizadas*, deberá realizar un modelo de denuncia penal, adecuado a las personas

en condición de discapacidad, con diseño universal, que asegure una fácil comprensión de los derechos que pueden ejercer como víctimas dentro del proceso penal, ajustado a los lineamientos y los parámetros internacionales.

10. 4 Procedimiento según la Etapa Procesal

10.4.1 ETAPA PREPARATORIA



Ante la posible comisión de un delito contra la vida y la integridad física, la libertad sexual o la libertad individual, la familia, el patrimonio y cualquier otro que afecte la calidad de vida, el desarrollo emocional y social de una persona en condición de discapacidad, la fiscalía o el fiscal deberá proceder de la siguiente manera:

- Coordinar con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos para iniciar las acciones necesarias en aras de satisfacer los requerimientos de la persona en condición de discapacidad en tutela de sus derechos fundamentales, así como también aquellas que, conforme al *Protocolo de atención interinstitucional para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle 2016-2026*, proceda con las coordinaciones entre las distintas instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden esta población.

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

- Realizar dirección funcional inmediata, tipo C¹² para los casos de personas denunciadas como abandonadas en el recinto familiar, centro médico, hogares de cuidado u otro lugar, aunque para el momento de la denuncia, la persona cuente con la asistencia debida, con la finalidad de establecer si se configuran los delitos de abandono de personas, incumplimiento de la patria potestad, incumplimiento del deber alimentario, agresión física, agresión psicológica, agresión sexual, explotación patrimonial y/o cualquier otro delito de mayor gravedad.
- Aplicar las circulares, políticas y protocolos existentes, según el tipo de delito cometido y la condición de vulnerabilidad, tales como atención de personas menores de edad víctimas de delitos sexuales, mujeres víctimas de violencia, según la Ley de Penalización, víctimas de trata de personas, víctimas de secuestro, víctimas de violación dentro de las 72 horas, *Protocolo Equipo de Respuesta de la CONATT*, Política Institucional para el Acceso a la Justicia de Personas Afrodescendientes del Poder Judicial y su Plan de Acción, Política para la Atención de Personas Indígenas, *Protocolo de atención para el efectivo acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial*, *Protocolo de abordaje Programa de Protección de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima*, Política de Persecución Penal para Víctimas Adultas Mayores.
- Coordinar lugar y forma de recibir la denuncia o entrevista a la persona víctima o testigo en condición de discapacidad, garantizando un entorno adecuado para la privacidad y control de las emociones que puedan surgir del interactuar con el sistema de justicia, ya sea que se tome de manera escrita, video-grabada, por medio de cámara de Gesell o *antecipo jurisdiccional de prueba*.
- Comunicar de manera inmediata al PANI: En todos los casos con persona menor de edad, se debe comunicar al PANI y velar porque dicha institución ejerza una participación activa durante el proceso de las personas menores en condición de discapacidad, por ser mayormente expuestas a múltiples condiciones de vulnerabilidad que pueden afectar su adecuado desarrollo.
- Coordinar acompañamiento (familiar, PANI, Trabajo Social y Psicología, Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos).
- Coordinar apoyos técnicos: aquellos elementos que una persona en condición de discapacidad requiere para mejorar su funcionalidad y autonomía, según las recomendaciones realizadas por la persona del Departamento de Trabajo Social y Psicología, la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, o bien, a solicitud de la persona en condición de discapacidad. La prestación de los apoyos

12 “a. Dirección funcional a través de la fijación de objetivos, estrategias y actividades por parte del fiscal, denominada Dirección Funcional tipo C”. Ver fiscalía general de la República, circular administrativa 21-ADM-2019.

no solo está centrada para atender las necesidades básicas de la vida diaria, sino también abarca otras facetas de la vida, directamente asociadas al desarrollo personal, al empoderamiento, a la autodeterminación, a la inclusión y a la asunción de roles socialmente reconocidos.

- Coordinar dirección funcional y diligencias de investigación, según la naturaleza del caso, contemplando la detención y/o citación de la persona imputada, según corresponda cuando existan los elementos de prueba razonable sobre su participación en el hecho delictivo.
- Coordinación interinstitucional por riesgo social: Evaluar el riesgo en que se encuentra la persona en condición de discapacidad de ser objeto de nuevos delitos, así como adoptar las medidas de protección para impedir ser nuevamente víctima de violencia y las necesarias para su recuperación física, psíquica y social que le permitan tener una vida plena.
- Confeccionar el oficio para ingresar a la persona menor de edad al Programa Infante Juvenil del Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 123 del Código de la Niñez y Adolescencia.
- Comunicar al INAMU los casos cometidos por violencia de género contra las mujeres y las mujeres adultas mayores.
- Identificar la carátula del expediente con el símbolo universal de discapacidad, según lo ordenado por la Comisión de la Jurisdicción Penal, mediante oficio CJP 255-2021 para que la Dirección de Tecnología de la Información incorpore en el machote de carátula el distintivo o logo universal de discapacidad, y archivar en la casilla de trámite o resolución de asuntos prioritarios.
- Supervisar que el registro estadístico de la causa incluya el tipo de discapacidad, la edad, sexo, etnia.
- Solicitar medidas de protección y/o medidas cautelares, según la existencia de los presupuestos y peligros procesales.

10.4.2 DENUNCIA E INFORMACIÓN

a-Derecho a la información

La persona fiscal auxiliar y la persona representante de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito velarán porque, desde el inicio del proceso, la persona en

condición de discapacidad conozca y comprenda cuáles son sus derechos, obligaciones y participación en las distintas fases del proceso penal, tales como la preparatoria, intermedia y de juicio, garantizando el reconocimiento de la capacidad jurídica para tener una participación plena en las distintas fases del proceso, y es obligación del órgano fiscal coordinar los apoyos necesarios que faciliten su legítima comparecencia y actuación como persona ofendida o testigo.

De manera sencilla, clara y respetuosa, se utilizará un lenguaje positivo para que la víctima fortalezca su empoderamiento en el reclamo de sus derechos y la confianza en el sistema de justicia, dirigido a la comprensión de la siguiente información:

- Los derechos que la persona en condición de discapacidad puede ejercitar en el proceso, tales como denunciar, ofrecer prueba, mecanismos de justicia restaurativa disponibles, medidas de asistencia, apoyos, servicios de interpretación y traducción, recursos de asistencia, medidas de protección, cautelares, indemnización a la que puede aspirar, medios de impugnación que se pueden presentar contra resoluciones que considere violatorias de sus derechos.
- Las expectativas reales sobre las posibilidades de éxito del acceso a la justicia.
- Capacidad de satisfacción de las expectativas por parte del sistema de justicia.
- Mecanismos para fortalecer su empoderamiento en el reclamo de sus derechos.
- Tipo de apoyo o asistencia que puede recibir según las necesidades del caso en particular, entre las cuales están: recurso familiar, reubicación domiciliar, recursos tecnológicos, ayudas económicas, procedimiento de salvaguardia, terapias de psicología y psiquiatría, equipo tecnológico para participar en las audiencias judiciales, tratamiento de salud, asistencia personal, intérprete, persona traductora, transporte, etc.
- Organizaciones de las que puede obtener apoyo.
- Ejercicio de la acción civil resarcitoria.

b- ¿Cómo brindar la información?:

- La información sobre las actuaciones procesales relacionadas con aspectos relevantes de la intervención de la persona en condición de discapacidad debe ser informada directa y personalmente por la persona fiscal o la persona de la oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, y no se debe delegar dicha actuación en el personal de apoyo.

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

- Utilizar formatos accesibles, sencillos y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad.
- El lenguaje debe ser fácil, sencillo, inclusivo y no sexista, adaptado a las necesidades y particularidades de cada persona en condición de discapacidad, tales como el grado de madurez, el nivel educativo, el tipo y grado de discapacidad.
- Evitar lenguaje estereotipado.
- Garantizar que la información dirigida esté en formatos accesibles, por ejemplo: la visualización de textos en el Braille, comunicación de Lengua de Señas Costarricense (LESCO), formatos de comunicación táctil, los microtipos, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, los medios de voz digitalizados y otros medios, y formatos aumentativos o alternativos de comunicación que las nuevas tecnologías permitan ir incorporando, tomando en cuenta, además, variables de diversidad social, cultural, económica y geográfica.
- Ofrecer el servicio de copias del expediente en formato digital para que puedan ser leídos por los programas lectores de pantalla.
- Ofrecer el servicio de conversión del documento escrito a uno auditivo, mediante el Programa JAWS, el cual se encuentra disponible en algunas administraciones regionales

A continuación, se adjunta el enlace con las Administraciones Regionales que cuentan con el lector de pantalla (Jaws).



1459-DE-2021
inventario de ayuda

c- Intérprete o persona traductora

Las Reglas de Brasilia, específicamente en el número 32, reiteran el derecho de acceso a una persona intérprete o traductora de manera gratuita, tanto para la víctima, testigo o persona imputada, reafirmandose como un derecho fundamental que se extiende a todas las actuaciones necesarias la participación en el proceso, tales como denuncia, indagatoria, entrevistas, vistas, etc.

La fiscalía o el fiscal garantizará la presencia de una persona intérprete, no solo para brindar declaración, sino también cuando sea necesario informar de alguna resolución del proceso.

El trámite de la persona intérprete debe gestionarse de conformidad con la Circular N.º 2-2015 de la Corte Plena, artículos 10 al 12, la cual establece el procedimiento de la asignación de personal profesional para la realización de la labor de intérprete o persona traductora.

Además, con la Circular 88-2015, la Dirección Ejecutiva establece que el Sistema Automatizado de Administración de Peritos es de uso obligatorio.

También, por medio de la Circular 32-09 del Consejo Superior “Políticas de accesibilidad para las personas con discapacidad”, se dispuso, en el punto 2, la obligación de asignar a una persona intérprete en lenguaje LESCO cuando se realicen diligencias y, por tanto, este nombramiento es indispensable para no causar indefensión ni violentar el debido proceso, salvo que la parte desee presentarse con una persona intérprete de su elección, en cuyo caso asumirá su costo.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Notificaciones Judiciales:

[...] las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) y los Despachos Judiciales deberán realizar las notificaciones a las personas con discapacidad visual mediante la conversión del documento escrito a uno auditivo utilizando el programa JAWS con que cuentan todas las administraciones regionales del país. Igualmente podrán grabarse en audio las resoluciones a notificar y entregar al interesado el respectivo dispositivo. En caso de requerirse la traducción de la resolución a notificar a lenguaje Braille, las OCN y los despachos judiciales que lo requieran, lo gestionarán a través de las administraciones regionales que lo requieran, las que remitirán el documento a la Dirección Ejecutiva quien se encargará de efectuar la respectiva traducción en el Consejo Nacional de Ciegos. Es entendido que los plazos correrán a partir del día siguiente al día en que se entregue el documento al usuario.

La información sobre actuaciones procesales relacionadas con aspectos relevantes de la intervención de la persona en condición de discapacidad debe ser transmitida directa y personalmente por la persona fiscal a cargo del caso. Se puede apoyar en la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, cuando sea necesario, y no debe delegar dicha actuación en el personal técnico-judicial del despacho.

Cuando el órgano fiscal presente acusación y solicitud de apertura a juicio, deberá coordinar con la persona víctima/testigo y la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, los apoyos que se van a necesitar para su comparecencia a la audiencia preliminar, y demás diligencias judiciales, cuando así lo desee la persona parte o testigo del proceso.

Igualmente, una vez señalado el juicio, se solicitará a la persona intérprete con la debida antelación para evitar atrasos u otros inconvenientes.

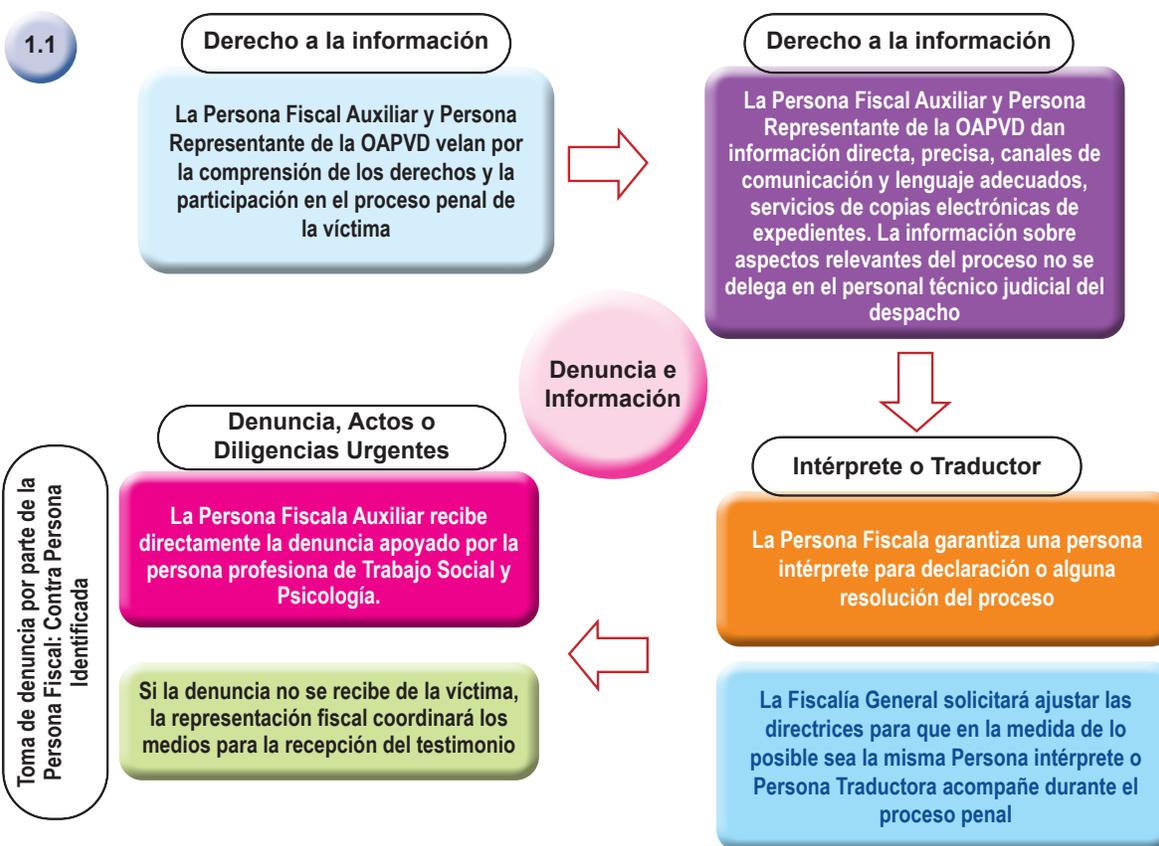
La Fiscalía General, miembro representante en la Sub Comisión de Acceso a la Justicia, solicitará, como una acción afirmativa, ajustar las directrices para que, en los casos penales con personas en condición de discapacidad, la asistencia de persona intérprete o traductora sea brindada por la misma persona profesional que la acompañó en las primeras diligencias del proceso, lo cual no solo ayudaría a brindar un ambiente más cálido y de confianza para la víctima sino, además, a obtener declaraciones sin sesgos o limitaciones, ayudando a la persona víctima o testigo a eliminar este tipo de barreras, para no estar en desventaja procesal y pueda recibir una tutela judicial efectiva.

d- Denuncia, actos y diligencias urgentes

1. TOMA DE DENUNCIA POR PARTE DE LA FISCAL O DEL FISCAL

1.1 CONTRA PERSONA IDENTIFICADA

La denuncia relacionada con la comisión de un delito en perjuicio de toda persona en condición de discapacidad debe ser recibida directamente por la fiscal auxiliar o el fiscal auxiliar a cargo del caso, en un lugar que garantice su privacidad (evitando aquellos sitios por donde transitan las personas usuarias externas e internas), para lo cual se apoyará en profesionales de Trabajo Social y Psicología de la OAPVD, generando un ambiente de confianza entre las partes, a través de un contacto directo con la persona víctima o testigo, lo que les permitirá conocer el tipo de discapacidad, así como definir los apoyos y ajustes razonables y de procedimiento que deben implementar durante todo el proceso, según sea la condición específica de la persona en condición de discapacidad, siempre respetando el derecho a la autonomía sobre los apoyos puestos a su disposición.

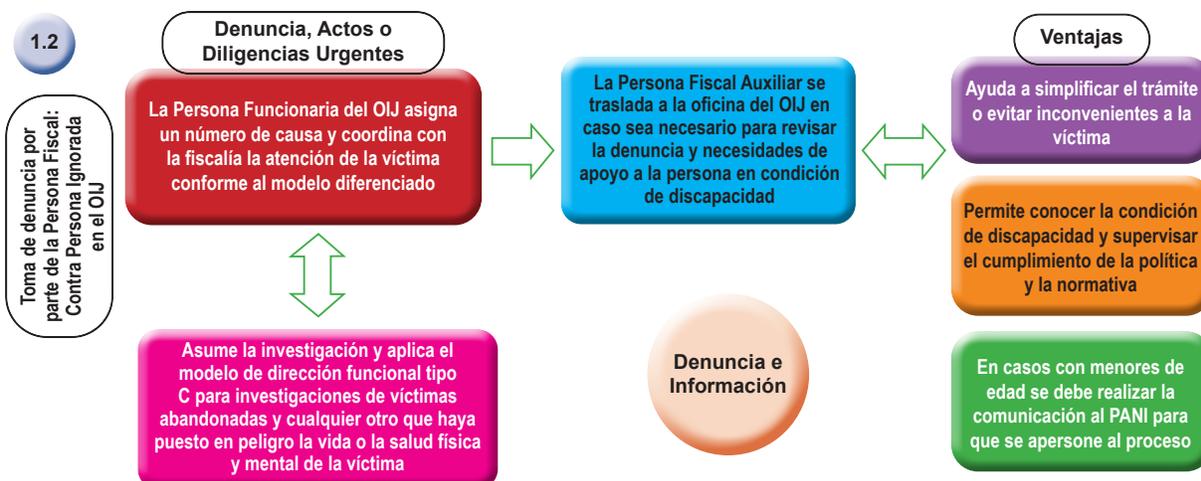


En los casos donde la denuncia no sea formulada directamente por la víctima, la representación fiscal coordinará, sin demora alguna, los medios necesarios para procurar la recepción del testimonio, a partir del momento en que la persona ofendida o testigo se encuentre en condiciones óptimas para brindar el relato sobre los hechos bajo investigación.

1.2 Contra persona ignorada en el Organismo de Investigación Judicial

Cuando la denuncia se formula contra persona ignorada, la funcionaria o el funcionario del Organismo de Investigación Judicial que detecte la condición de discapacidad de una persona ofendida asignará número de causa y, de manera inmediata, coordinará con la fiscalía el traslado de la víctima para que se proceda conforme a lo indicado en el punto anterior, o bien, la fiscalía o el fiscal se trasladará a las oficinas del OIJ o el lugar en donde se encuentre la víctima, para revisar la denuncia y valorar las necesidades de apoyo (ver apartado 10.1 del capítulo X de la política).

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad



La finalidad es evitar que se le cite nuevamente a la víctima en la fiscalía para tomar denuncia e informar derechos. Debe tenerse presente la obligación de simplificar el trámite y no generar inconvenientes a la víctima, por descuido o negligencia en el procedimiento. Así también la persona representante del Ministerio Público debe conocer la condición de discapacidad y supervisar el cumplimiento de la política y la normativa internacional.

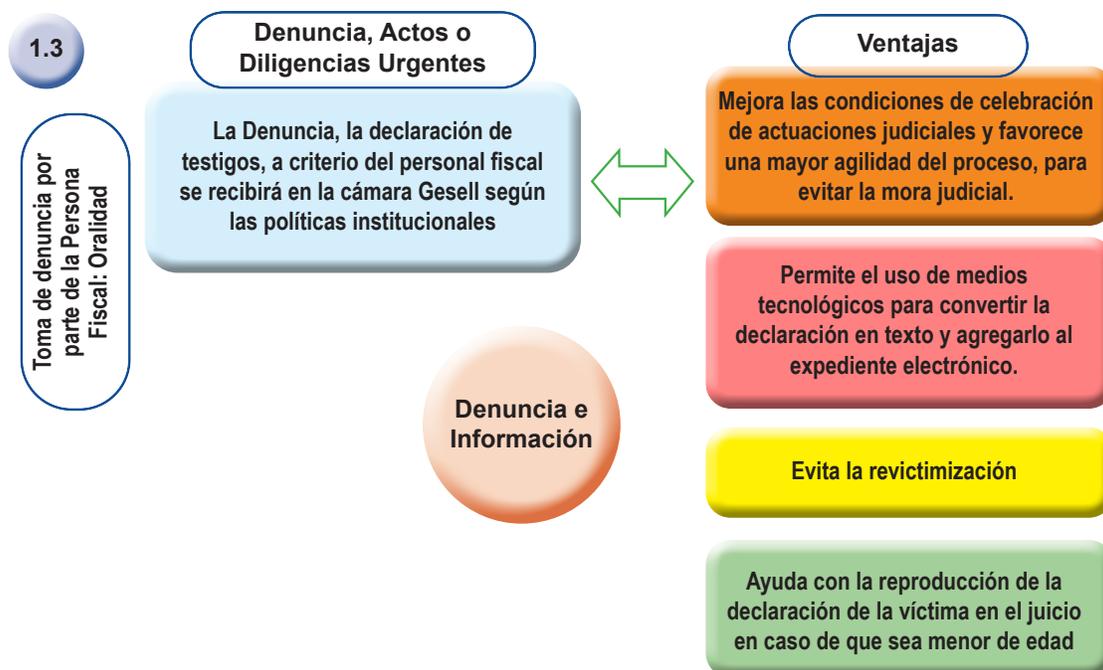
El Organismo de Investigación Judicial deberá asumir la investigación, y se aplicará el modelo de dirección funcional tipo C para la realización de las investigaciones por delitos de abandono y cualquier otro que haya puesto en peligro la vida o la salud física y mental de la víctima.

Por su parte, la fiscalía o el fiscal auxiliar deberá supervisar que no haya atrasos en la investigación. Igualmente deberá asegurarse de que la víctima o testigo cuente con los apoyos necesarios.

En casos con menores de edad, la fiscalía o el fiscal auxiliar deberá hacer de manera inmediata la comunicación al PANI, y ante intereses contrapuestos y/o riesgo para la vida o la integridad física de la persona en condición de discapacidad, coordinará con la oficina del Patronato Nacional de la Infancia local, para que una funcionaria o un funcionario se apersona a la fiscalía y asuma la representación legal correspondiente.

1.3 Oralidad

Cuando la condición de discapacidad lo permita y sea conveniente para los fines del proceso, según el criterio de la persona fiscal, se deben recibir las denuncias y declaraciones de testigos en cámara de Gesell, y se puede utilizar cualquiera de los medios tecnológicos para convertir la declaración en texto y agregar al expediente.



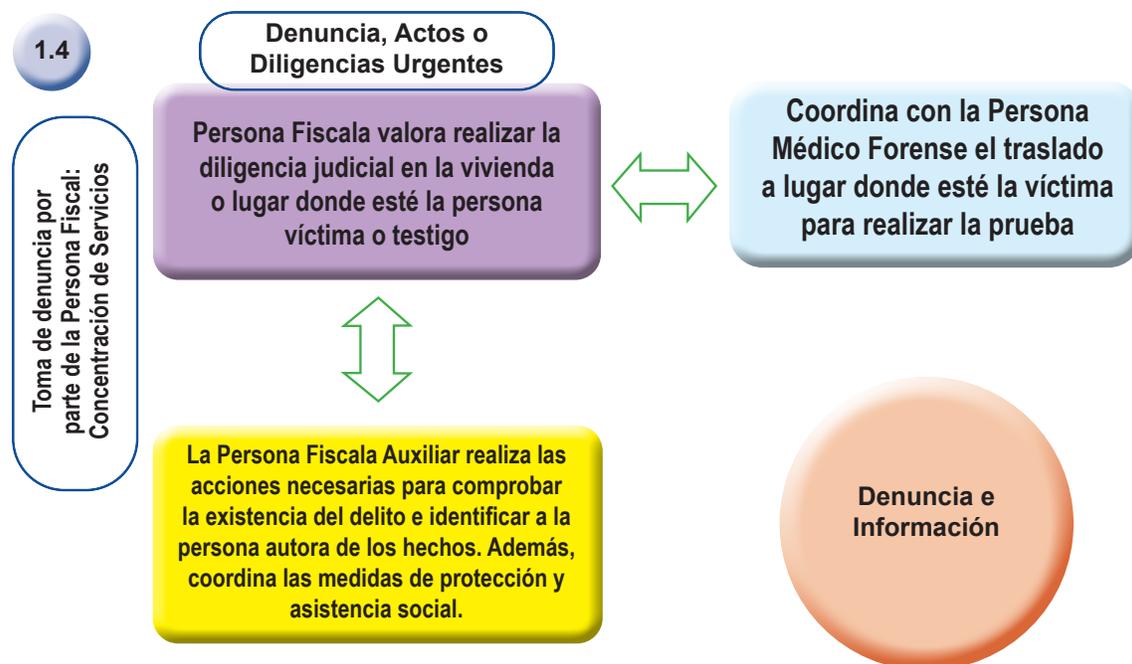
Las Reglas de Brasilia, específicamente las 34 y 35 promueven la simplificación de los requisitos del proceso y la oralidad para mejorar las condiciones de celebración de las actuaciones judiciales y favorecer una mayor agilidad del proceso, evitando la mora judicial.

La fiscalía o el fiscal de juicio debe analizar la importancia de reproducir la declaración de la víctima en juicio, para que, conforme a las reglas de la sana crítica, el tribunal pueda valorar los aspectos de credibilidad y grado de afectación de la víctima al momento de los hechos, ya que son muchos los casos en que las niñas y los niños víctimas de delitos comparecen a juicio cuando son mayores de edad, pudiendo olvidar detalles o sentir temor y vergüenza de narrar con precisión los hechos.

La Circular 24-2012 de la Corte Suprema de Justicia regula el uso de la cámara de Gesell para evitar la revictimización de mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad que figuren como víctimas y testigos en procesos judiciales.

1.4 Concentración de servicios

La fiscalía o el fiscal deberá valorar la conveniencia y oportunidad de practicar la diligencia judicial en la vivienda o lugar donde se encuentre la persona víctima o testigo en condición de discapacidad, respetando su voluntad, en caso de que desee trasladarse al recinto judicial.

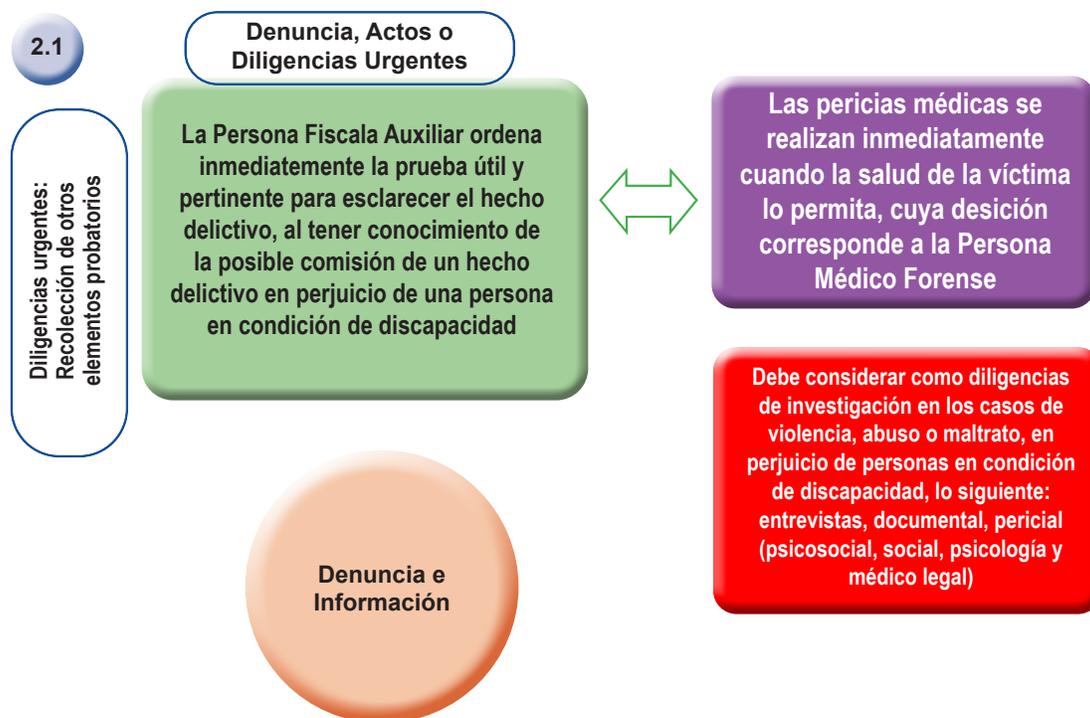


Cuando la víctima o la persona que figura como testigo no pueda brindar ninguna declaración por motivos de salud, es obligación de la fiscal o del fiscal auxiliar realizar todas las acciones necesarias para comprobar la existencia del delito e identificar a la persona autora de los hechos, así como coordinar las medidas de protección y asistencia social necesarias para salvaguardar la integridad física, mental y patrimonial de la víctima. Igualmente, deberá coordinarse con la persona médico-forense la posibilidad de traslado al lugar en donde se encuentra la víctima, con la finalidad de recabar la prueba necesaria en el menor tiempo posible.

2. Diligencias urgentes

2.1 RECOLECCIÓN DE OTROS ELEMENTOS PROBATORIOS

Desde el momento en que se tiene conocimiento de la posible comisión de un hecho delictivo en perjuicio de una persona en condición de discapacidad, la fiscal o el fiscal auxiliar ordenará, de manera inmediata, la prueba útil y pertinente para el esclarecimiento del hecho delictivo, independientemente de si se ha podido recibir la denuncia por parte de la víctima, debido a su estado de salud u otra razón.



Asimismo, las pericias médicas deben realizarse de manera inmediata, siempre y cuando el estado de salud de la víctima lo permita, decisión que corresponderá valorar al médico o a la médica forense.

Como diligencias de investigación en los casos de violencia, abuso o maltrato, en perjuicio de las personas en condición de discapacidad, la fiscalía o el fiscal auxiliar deberá contemplar lo siguiente:

Entrevistas

- Personal del hospital o lugar en donde la víctima fue abandonada o atendida.
- Personas familiares y vecinas de la víctima que puedan tener información sobre abusos cometidos en perjuicio de las personas en condición de discapacidad.
- Persona funcionaria de Asistencia Técnica de Atención Primaria (ATAP).
- Personal de la Oficina de Trabajo Social de las instituciones que han brindado asistencia a la persona víctima.
- Persona cuidadora o asistente de la persona en condición de discapacidad, mientras no se tenga como sospechosa de cometer el delito.

Documental

- Informe por parte de CONAPAM, CONAPDIS, PANI, OIJ de la situación del lugar en donde habita la víctima, con la finalidad de determinar si se encuentra en las condiciones óptimas para tener una vida de calidad, principalmente en los casos

donde no se cuenta con un informe del Departamento de Trabajo Social de la CCSS que acredite tales aspectos.

- Informes realizados por el PANI sobre atenciones realizadas a la persona menor de edad, relacionados específicamente con los hechos bajo investigación, evitándose pedir copias de todo el expediente.
- Copias certificadas de la resolución del proceso judicial de familia que ordenó la salvaguardia o el cuidado y la administración de bienes de la persona en condición de discapacidad.
- Informes realizados por la Oficina de Trabajo Social del hospital.
- Informes de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito.
- Levantamiento del secreto bancario.
- Allanamiento y video del lugar de los hechos.
- Información registral.
- Informes contables y financieros.
- Diligencias contenidas en las guías elaboradas por la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público para el abordaje de los delitos de estafas, trata y tráfico de personas y delitos sexuales.

PERICIAL

PERICIA PSICOSOCIAL

La fiscal auxiliar o el fiscal auxiliar gestionará la pericia psicosocial con el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial y, con la finalidad de no revictimizar, deberá incluir el tipo de delito en la Boleta Única de Referencia, en el punto 1. Datos generales en proceso en el punto 2. Tipo de intervención, la opción Valoración psicosocial y no por disciplinas. (Circular N.º 29- 2020 del Consejo Superior). El punto 3. ASPECTOS A VALORAR solicitará como mínimo lo siguiente:

PARA SOCIAL

- Condiciones de salud física y emocional de la víctima.
- Factores de riesgo social y factores protectores sociales en la persona víctima, asociados a la existencia de un riesgo, peligro o daño en la salud física, psíquica o social de la víctima, el cual vulnera derechos y libertades fundamentales.
- Afectaciones sociales actuales del hecho que se investiga en relación con el riesgo, peligro o daño en la salud integral de la persona referida para valoración.
- Indicadores de abandono o desamparo físico.
- Condición de la persona para valerse por sí misma, (intensidad de los requerimientos de apoyo).
- Identificación de las redes de apoyo familiar, institucional y comunal con que cuenta la persona víctima para su desenvolvimiento cotidiano.

- Cumplimiento del rol de la persona que tiene la responsabilidad de proveer las condiciones para la subsistencia, administración de los ingresos económicos y bienes de la víctima.

PARA PSICOLOGÍA

- Funcionamiento y ajuste psicológico en las distintas áreas (cognitivo, conductual y emocional).
- Impacto psicológico actual en relación con el riesgo, peligro o daño en la salud integral.
- Factores psicológicos de riesgo y protectores psicológicos de la víctima
- Existencia de un riesgo, peligro o daño en la salud mental de la víctima que vulnere derechos y libertades fundamentales.
- Competencias habilidades y destrezas para la toma de decisiones (en el ámbito legal, interpersonal, patrimonial, personal y financiero).
- Capacidad para participar en las diligencias judiciales.
- Capacidad de autodeterminación y para consentir.
- Capacidad testamentaria de la persona referida al momento de los hechos en investigación.
- Conciencia o conocimiento de su condición de salud mental (en el caso de personas referidas con algún diagnóstico clínico).
- Funcionamiento y ajuste psicológico en las distintas áreas (cognitivo, conductual y emocional). Curso de la condición de salud mental o condición de discapacidad que presenta la persona y las medidas que se deben adoptar en el proceso judicial
- Capacidad para participar en las diligencias judiciales y determinación de los apoyos en relación con el proceso judicial.

La pericia psicosocial también puede solicitarse a:

- CONAPAM, si la persona en condición de discapacidad es adulta mayor,
- CONAPDIS, si la persona en condición de discapacidad es menor de 65 años y mayor a 18 años.

Médico o médica legal

La fiscalía o el fiscal auxiliar solicitará la pericia médico-legal para acreditar:

- Condición de discapacidad, tipo de discapacidad y origen de esta.
- Condición de salud de la víctima a causa del hecho delictivo.

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

- Existencia de un peligro o daño para la salud física, psíquica a consecuencia del hecho. Se debe indicar expresamente en la solicitud de dictamen que, en caso de que se encuentre alguna afectación a la salud mental compatible con una posible consecuencia del hecho delictivo, se debe **realizar una interconsulta** a la Sección de Psicología Forense, con la finalidad de determinar el daño emocional y, por consiguiente, si este ha producido una incapacidad a la víctima para realizar sus labores habituales.
- En los casos donde existan informes de trabajo social o valoraciones médicas sobre la situación de salud de la víctima a causa del delito que se investiga, se debe hacer llegar dicha información al médico o a la médica forense.

Cuando por razones justificables, la víctima no tenga la capacidad para trasladarse a la clínica forense y se encuentre en condiciones de salud para ser valorada pericialmente, la fiscalía o el fiscal auxiliar deberá coordinar con el Departamento de Medicina Legal el traslado al lugar en donde se encuentre la víctima, o bien, deberá coordinar con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos o el Organismo de Investigación Judicial el traslado de la víctima a la clínica médico forense, con la finalidad de asegurar la prueba idónea para acreditar el hecho delictivo.

La fiscalía o el fiscal no prescindirá de recibir un testimonio por razones de condición de discapacidad, sin que exista un dictamen del Departamento de Trabajo Social y Psicología que dé fundamento a dicha decisión. Es obligación del órgano fiscal proveer los apoyos necesarios, tal y como se establece en las Reglas de Brasilia, específicamente en la 65, la cual subraya:

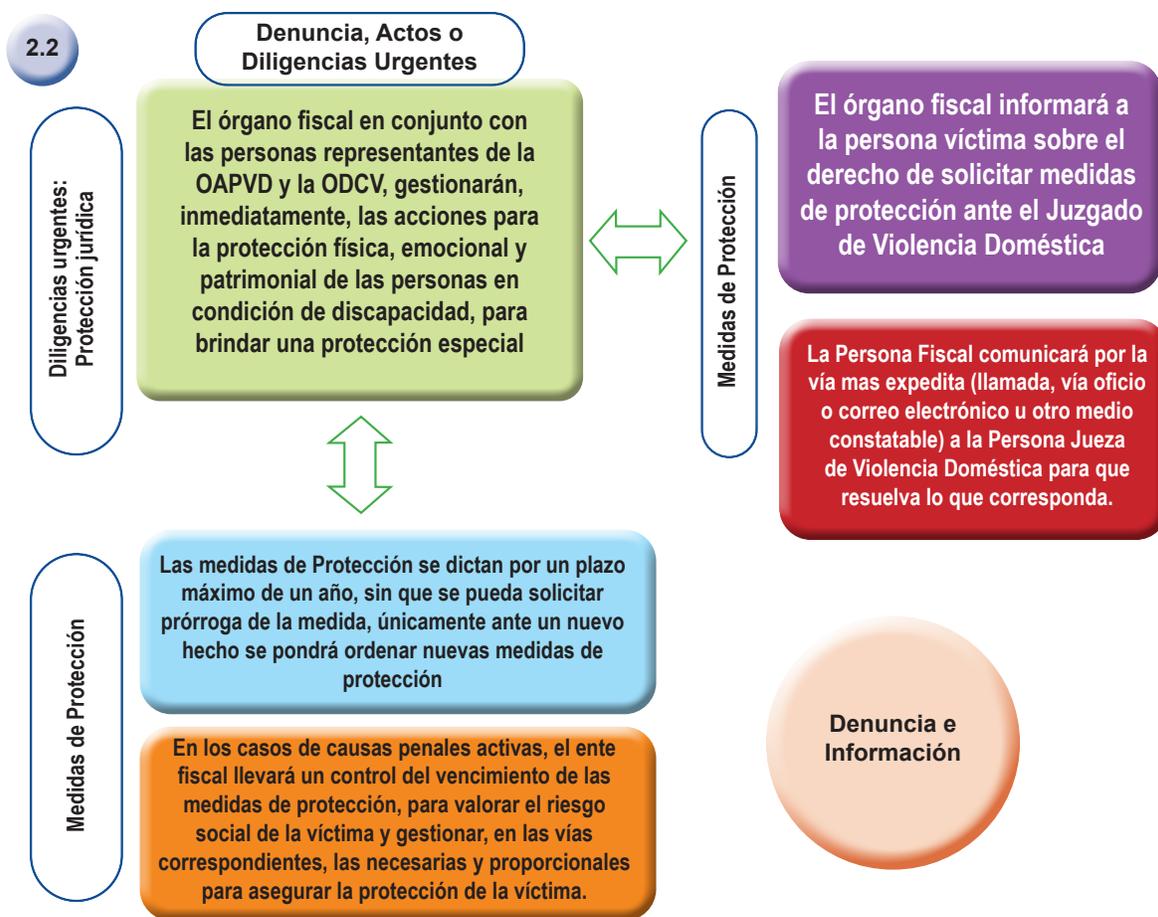
Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad. También puede ser conveniente la presencia en el acto de una persona que se configure como referente emocional.

Asimismo, la regla 72 indica: “Se procurará adaptar el lenguaje utilizado a las condiciones de la persona en condición de vulnerabilidad, tales como la edad, el grado de madurez, el nivel educativo, la capacidad intelectual, el grado de discapacidad, o las condiciones socioculturales”.

La fiscalía o el fiscal se apoyará, además, en el equipo disciplinario para el asesoramiento en la participación del debate, sobre aspectos relacionados con el interrogatorio y recursos o condiciones que le permita a la víctima o testigo rendir declaración, sin ningún tipo de discriminación.

2.2 Protección jurídica

El órgano fiscal junto con las personas representantes de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito y la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas gestionarán, de manera inmediata, las acciones necesarias para la protección física, emocional y patrimonial de las personas en condición de discapacidad, ya que, ante los distintos abusos cometidos en su contra, se les debe brindar una protección especial.



1. Medidas de protección

El órgano fiscal le informará a la persona víctima sobre el derecho de solicitar medidas de protección ante el juzgado de violencia doméstica, o bien, en caso de que exista imposibilidad de esta para realizar el trámite, se solicitan a su representante legal, al PANI, INAMU, CONAPAM o a la CCSS, según corresponda, de conformidad con los artículos 7 de la Ley de Violencia Doméstica y 57 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor.

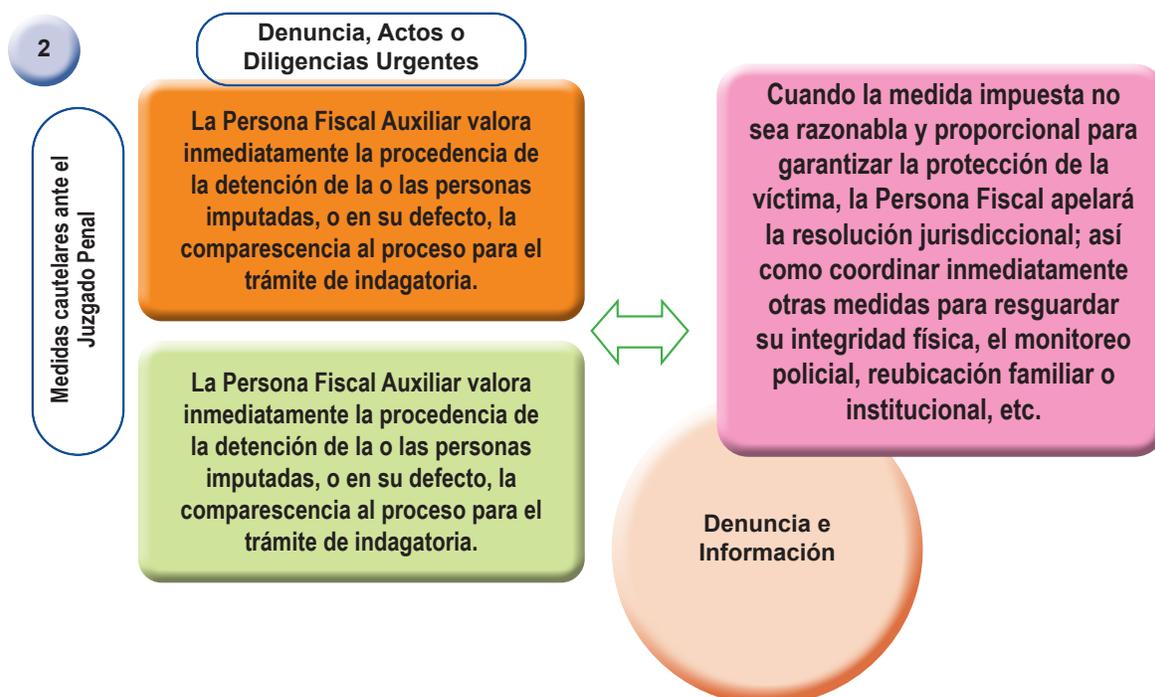
En los casos donde no exista la posibilidad de solicitar medidas cautelares en la vía penal, porque no se cuenta con elementos probatorios para tener a una persona como imputada; sin embargo, cuando existe violencia o riesgo de peligro para la vida de la víctima, la fiscal o el fiscal comunicará por la vía más expedita (llamada, vía oficio o correo electrónico u otro medio constatable) a la jueza o al juez de violencia doméstica para que, conforme a sus competencias, resuelva lo que corresponda, en el entendido de que las medidas no han sido gestionadas con anterioridad ante dicho despacho.

Las medidas de protección se dictan por un plazo máximo de un año, sin que se pueda solicitar prórroga de la medida. Únicamente ante un nuevo hecho, se pueden ordenar nuevas medidas de protección.

En los casos de causas penales activas, el ente fiscal llevará un control del vencimiento de las medidas de protección, con la finalidad de valorar el riesgo social de la víctima y gestionar, en las vías correspondientes, las necesarias y proporcionales para asegurar la protección de la víctima.

2. Medidas cautelares ante el juzgado penal

La fiscal auxiliar o el fiscal auxiliar valorará de manera inmediata la procedencia de la detención de la o las personas imputadas o, en su defecto, la comparecencia al proceso para el trámite de indagatoria.



La fiscalía o el fiscal del caso deberá analizar la procedencia de medidas cautelares, independientemente de la existencia de medidas de protección ordenadas por el juzgado de violencia doméstica.

Cuando la medida impuesta no sea razonable y proporcional para garantizar la protección de la víctima, la fiscalía o el fiscal apelará la resolución jurisdiccional y deberá además coordinar de manera inmediata otras medidas para resguardar su integridad física, tales como el monitoreo policial, la reubicación familiar o institucional, etc.

3 Cuando exista peligro o daño contra la integridad física de la persona en condición de discapacidad, la representación fiscal a cargo del caso le ordenará al OIJ que, de manera inmediata, se presente al sitio a corroborar el estado de la víctima, tomando las medidas necesarias para garantizar su seguridad.

4. Coordinar el ingreso de la persona víctima o testigo al Programa de Protección de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, con la finalidad de tomar las medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito, procurando que el daño sufrido por la víctima no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia, garantizando la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas y/testigos, sobre todo, a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, venganza o de victimización reiterada, especialmente en los casos de violencia intrafamiliar.

5. Referir el caso al CONAPDIS, CONAPAM, PANI, INAMU, CCSS o al Ministerio de Salud, según corresponda, ante la existencia de riesgo social para que se brinde la asistencia, conforme a la ley, por ejemplo, cuando la persona se encuentra en abandono real y no cuenta con los recursos familiares o comunales para que sus necesidades sean atendidas.

Entre los principales servicios de asistencia se encuentran:

- Asesoría legal
- Programas de alternativas residenciales y de convivencia familiar
- Familias solidarias
- Residencias privadas
- Hogares de largas estancia
- Acompañamiento a diligencias judiciales
- Procedimiento de salvaguardia
- Subsidios
- Recursos técnicos y tecnológicos
- Asistencia personal para la vida diaria
- Atención psicológica y/psiquiátrica

- Atención médica (hospitalización, exámenes clínicos o de laboratorio, atención de emergencia, curativa, provisión de medicamentos, prótesis, rehabilitación física, odontológica, etc.)
- Servicios educativos
- Capacitación laboral o de otro tipo
- Servicios de intérprete
- Representación legal en el proceso penal por parte del PANI y del INAMU. CONAPAM y CONAPDIS no pueden intervenir como parte del proceso penal, por lo que es incorrecto hacer la prevención en ese sentido.

6. Realizar las gestiones pertinentes para lograr la recuperación del patrimonio y contar con los recursos económicos que le permitan satisfacer sus necesidades para una vida plena, así como también los que permitan acreditar el daño material o psicológico producto de la acción delictiva.

7. Coordinar el trámite del procedimiento de salvaguardia ante el juzgado de familia, cuando a la víctima en condición de discapacidad intelectual, mental o psicosocial se le imposibilite realizarlo personalmente, y ante la ausencia de familiares o institución a cargo, es necesario nombrarle a una persona garante para el ejercicio seguro y efectivo de los derechos y obligaciones, en un marco de respeto a su voluntad y preferencias, sin que haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

10.5 Casos de mayor riesgo social

10.5.1 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

La fiscal auxiliar o el fiscal auxiliar utilizará todos los medios a su alcance para proteger a las niñas, los niños y adolescentes víctimas y testigos, incluyendo la solicitud ante el órgano jurisdiccional para su declaración anticipada, utilizando la cámara de Gesell, con la finalidad de evitar la revictimización, primando en todas las actividades la protección del interés superior de las personas menores de edad.

El artículo 123 del Código de la Niñez y la Adolescencia establece la obligación del Departamento de Trabajo Social y Psicología de asistir a las personas ofendidas menores de edad y a su familia durante el proceso, además de brindar acompañamiento a las personas menores de edad. También se cuenta con el Programa Socioeducativo, por lo que es obligatorio que las fiscalas y los fiscales remitan a las personas menores de edad a dicho Programa cuando figuran como víctimas y testigos.

Debe quedar claro que, en los casos de menores de edad, la intervención de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos es para brindar más y mejores servicios de apoyo integral a las personas en condición de discapacidad, y cubrir los servicios que el Departamento de Trabajo Social y Psicología no tiene la capacidad de hacer, tales

como los procesos de psicoterapia y seguimiento psicológico con los padres y madres y las personas menores de edad durante el proceso penal.

Esto último resulta de vital importancia en caso de niñas y niños que han sido sometidos a violencia de cualquier tipo. Estos procesos ayudan, de una manera preventiva, a evitar la reproducción de esos patrones de violencia por parte de las personas menores que han sido víctimas de violencia. Precisamente, parte del aporte social es contribuir en los procesos de su desarrollo, para que la violencia no se replique en escuelas, colegios y, posteriormente, en los ámbitos sociales de la vida adulta.

La fiscalía o el fiscal debe velar porque todas las personas víctimas menores de edad y en condición de discapacidad reciban de manera oportuna los servicios que brinda el Departamento de Trabajo Social y Psicología del Poder Judicial, así como también los que la OAPVD tiene la capacidad de brindar.

En todos los casos de personas menores de edad en condición de discapacidad, es obligatorio coordinar lo siguiente:

- Valoración psicosocial
- Atención multidisciplinaria
- Comunicación al PANI en el momento de recibir la denuncia y supervisar que este tenga una participación activa durante todo el proceso, cuando se han apersonado al proceso como denunciantes o porque existen intereses contrapuestos.

El artículo 111 del Código de la Niñez y Adolescencia sobre la representación del Patronato Nacional de la Infancia dispone:

En los procesos judiciales y procedimientos administrativos en que se involucre el interés de una persona menor de edad, el Patronato Nacional de la Infancia representará los intereses del menor cuando su interés se contraponga al de quienes ejerzan la autoridad parental, en los demás casos el Patronato participará como coadyuvante.

La fiscalía o el fiscal deberá coordinar con la oficina regional del PANI para que, conforme a sus competencias, determinen los factores de riesgo y factores protectores. Dicha institución cuenta con estrategias de promoción y prevención como las de educación, para el fortalecimiento de factores protectores orientados a la prevención de situaciones de riesgo y vulnerabilidad contra personas menores de edad.

Además, la fiscalía o el fiscal deberá coordinar con los Departamentos de Atención Inmediata de San José y las Unidades Regionales de Atención Inmediata, las cuales operan 24/7 (URAI) cualquier diligencia de urgencia para la protección de las personas

menores de edad, tales como reubicación de las personas menores, desalojos y acompañamiento a diligencias de allanamiento.

A continuación, se adjunta el enlace que contiene información sobre ubicación y dirección electrónica de las distintas Unidades Regionales de Atención Inmediata que operan en el país:



URAI.docx

En los actos judiciales donde participen personas menores de edad en condición de discapacidad, se deben tener en cuenta su edad y desarrollo integral, así como también se debe gestionar lo pertinente para que las audiencias se realicen en una sala adecuada. Se debe facilitar la comprensión en un lenguaje sencillo, evitando cualquier formalismo innecesario y garantizando el derecho a expresar libremente su opinión sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración, teniendo en cuenta su edad y madurez en igualdad de condiciones con los demás niños, niñas y adolescentes, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para ejercer ese derecho.

10.5.2. MUJERES, NIÑAS, ADOLESCENTES, PERSONAS ADULTAS MAYORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

Deben enfrentarse la discriminación y la violencia por el hecho de ser mujeres desde la perspectiva interseccional que reconoce cómo la vulnerabilidad y la exclusión aumentan para las mismas mujeres cuando se cruzan condiciones de desigualdad.

Cuando género y discapacidad coinciden, se potencia la vulnerabilidad a la violencia que puede ocurrir dentro de las relaciones interpersonales, los hogares, las instituciones y la comunidad.

Las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, privadas de libertad, adultas mayores o menores de edad, con alguna condición de discapacidad física, sensorial, intelectual o psicosocial se encuentran en una situación especial de mayor vulnerabilidad a la violencia o explotación física, sexual, psicológica y patrimonial, debido a la:

- menor cantidad de herramientas o mecanismos para defenderse.
- mayor dificultad para expresarse o comunicarse.
- menor credibilidad en su relato.
- menor independencia.
- mayor sujeción a relaciones de subordinación.
- situación de pobreza.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que las mujeres y las niñas están sujetas a múltiples formas de discriminación, por lo que los Estados parte deben adoptar todas las medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos.

Con el fin de garantizar lo anterior, las fiscalas y los fiscales realizarán el abordaje de las investigaciones a través de un doble enfoque desde la igualdad de género, empoderamiento y vida independiente de las mujeres en condición de discapacidad, para combatir la discriminación histórica de tratos desiguales, estereotipos, prejuicios, y roles sociales que, por el solo hecho de ser mujeres, se sufre de discriminación, resultando imperativo que las investigaciones penales con niñas, adolescentes y mujeres en condición de discapacidad se realicen con mayor vigor, con una atención sensible.

La interseccionalidad de discapacidad y género supone un agravamiento de su vulnerabilidad, y, por tanto, mayor exposición al abuso, violencia, explotación e indefensión. Por eso debe brindarse una atención especializada que contemple las distintas situaciones de riesgo y especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

El personal fiscal deberá tener en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, la valoración de los elementos probatorios debe analizarse en el contexto de la relación de poder, dependencia, temor, antecedentes de violencia y cualquier otra situación de vulnerabilidad que pueda ocasionar que la víctima retire la denuncia o brinde declaraciones distintas, lo cual no necesariamente debe invalidar su declaración.

Cada víctima en condición de discapacidad tiene distintas necesidades, no solo desde el ámbito personal interno, sino también desde su discapacidad, lo cual requiere una respuesta integrada para cada una de ellas, implementando acciones inclusivas según el tipo de discapacidad, mediante un enfoque de género, de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad, con la finalidad de fortalecer su autonomía en el ámbito económico, social-político y físico.

La fiscala o el fiscal auxiliar en conjunto con la representación de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima coordinarán las acciones necesarias para dotar a las víctimas de herramientas que les permitan reforzar su autoconcepto y capacidad de autodeterminación para afrontar los retos sociales y acceder a un proceso penal exitoso.

La prevalencia de la violencia de género en cualquiera de sus formas es más elevada entre las mujeres con discapacidad que en las mujeres sin esa condición, haciendo que sufran de diversas formas de discriminación, según las distintas condiciones particulares que convergen en su condición de persona como miembro de la sociedad, por lo que la protección del Ministerio Público debe ser más intensa para procurar los medios

idóneos de obtención y preservación de la prueba que permitan sancionar a la persona responsable de los hechos delictivos.

10.6 Solicitud ante el órgano jurisdiccional

Toda solicitud fiscal dirigida al órgano jurisdiccional, basada en una investigación que involucre vulneración de los derechos reconocidos a una persona en condición de discapacidad, debe contener en su fundamentación jurídica la mención y explicación de los derechos vulnerados, de conformidad con la Constitución Política, las Reglas de Brasilia, la Convención interamericana para eliminar todas las formas de discriminación contra las personas en condición de discapacidad, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, la Ley Para la Promoción de la Autonomía de la Persona con Discapacidad, el artículo 56 del capítulo VIII de la Ley, los artículos 33, 50 y 51 de la Constitución Política sobre el principio de igualdad y no discriminación, derecho a un ambiente sano, la protección especial para la mujer, las personas menores, las personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores; de igual manera, en casos de violencia en perjuicio de mujeres, niñas y adolescentes, la Convención Belém do Pará, la Cedaw y la Convención sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como también la obligación de realizar los ajustes razonables y de procedimiento que correspondan para garantizar el efectivo acceso a la Justicia, haciendo énfasis en el artículo 13 sobre el derecho de acceso a la Justicia y el artículo 2 de la Convención, el cual define:

discriminación por motivos de discapacidad” como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos políticos, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

Por lo tanto, según la convención, no realizar los ajustes razonables constituye un acto de discriminación.

En el caso de mujeres, niñas y adolescentes, deben incluirse en la argumentación el análisis de la violencia de género y su intersección con la condición de discapacidad, especialmente en el contexto de violencia por desigualdad y discriminación, identificando los estereotipos y prejuicios que estuvieron presentes en los hechos denunciados.

Siempre que se dé el componente de la violencia de género en la dinámica de los hechos delictivos, debe fundamentarse por qué es violencia de género. Entiendo esta como una violación de derechos humanos y libertades fundamentales que limita a la mujer en el reconocimiento goce y ejercicio de tales derechos y libertades y cualquier acción

o conducta basada en una condición de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de dominación de los hombres sobre las mujeres que tenga o pueda tener como consecuencia la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial. Es importante que el órgano fiscal vele para que los jueces y las juezas resuelvan los casos con perspectiva de género, con el fin de hacer realidad el derecho a la igualdad de las personas en condición de discapacidad.

10.7 Anticipo jurisdiccional de prueba

La fiscalía o el fiscal debe valorar la conveniencia de la figura procesal de anticipo jurisdiccional de prueba conforme a los parámetros internacionales, para evitar que la víctima rinda declaraciones en repetidas ocasiones, máxime que, en la práctica, los juicios no solo duran años para realizarse, sino también se anulan por situaciones sobrevinientes, obligando a las partes y testigos a declarar en varias ocasiones, generando revictimización.

La Regla de Brasilia número 37 recomienda como una acción positiva realizar el anticipo para las personas en condición de discapacidad con la finalidad de asegurar la prueba, antes de un posible agravamiento de la condición de discapacidad.

Asimismo, la persona en condición de discapacidad puede presentar otras condiciones de vulnerabilidad, tales como ser menor de edad o adulta mayor, lo que podría ocasionar que, con los años, las personas olviden aspectos esenciales de los hechos, ya que nunca se puede tener certeza de la duración del proceso, o bien, que se presenten situaciones de manipulación, miedo, dependencia, etc., principalmente cuando se trata de violencia intrafamiliar, convirtiéndose el anticipo jurisdiccional de prueba en una forma no solo de evitar la revictimización por la reiteración de las declaraciones, sino también para asegurar la prueba en el proceso.

El artículo 293 del Código Procesal Penal dispone:

[...] o cuando deba recibirse una declaración que por algún obstáculo difícil de superar se presuma que no podrá recibirse durante el juicio, o bien, cuando por la complejidad del asunto, exista probabilidad en que el testigo olvide circunstancias esenciales sobre lo que conoce. Cuando se trate de una víctima o testigo cuya seguridad, vida o integridad física corran riesgo con motivo de su participación en el proceso, y se presuma razonablemente que su declaración en juicio no será posible.

Asimismo, se reitera la obligación de cumplir con la Circular 24-2012 de la Corte Suprema de Justicia, la cual regula el uso de la cámara de Gesell para evitar la revictimización de mujeres, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad que figuren como víctimas y testigos en procesos judiciales.

En caso de que la solicitud de anticipo sea rechazada, el órgano fiscal deberá presentar los medios de impugnación, porque existen un gravamen irreparable y la violación a la normativa nacional y convencional.

El anticipo jurisdiccional de prueba debe realizarse en la medida de lo posible con la participación de las fiscalas y fiscales de juicio, con la finalidad de aprovechar la experiencia que se tiene sobre interrogatorio y manejo del debate, asegurando, de esta manera, que la declaración de la víctima o testigo en condición de discapacidad contemple todos los aspectos necesarios para llegar a la verdad real de los hechos.

La fiscala o el fiscal auxiliar que se encargue de la investigación realizará las coordinaciones pertinentes para la diligencia de anticipo jurisdiccional de prueba con el apoyo de la OAPVD y asistirá al órgano fiscal durante esta.

10.8 Acción civil resarcitoria

El personal fiscal y el de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos velarán porque la víctima comprenda las pretensiones económicas a las que puede aspirar mediante el ejercicio de la acción penal, asegurando que le expliquen de manera clara y sencilla la posibilidad de delegarla en el Ministerio Público, sin necesidad de contratar a un abogado o una abogada cuando no cuenta con recursos para hacerlo.

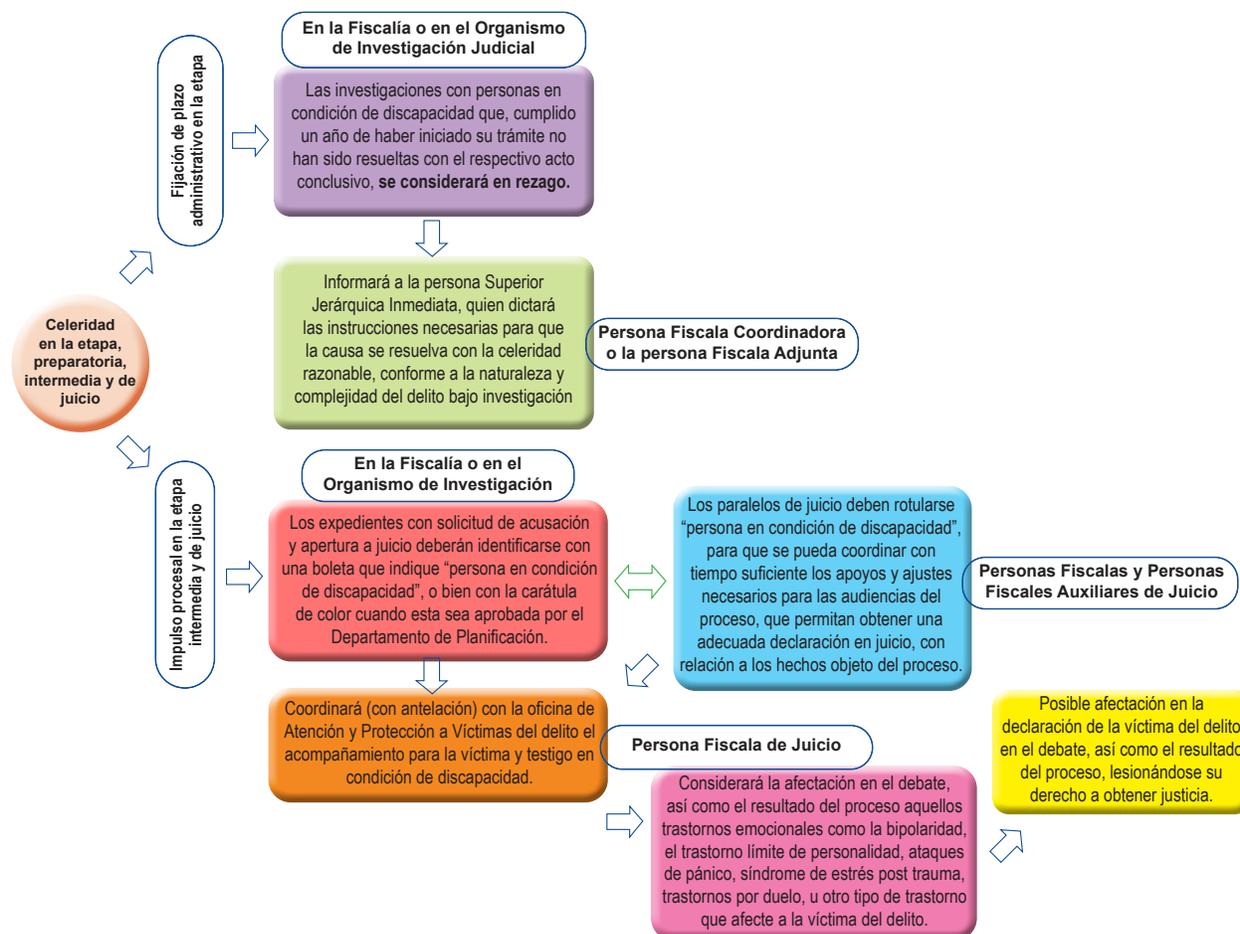
La persona representante de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas valorará en conjunto con la persona ofendida la posibilidad del resarcimiento por el daño causado y asegurar su comprensión por parte de esta, atendiendo al interés superior de la persona en condición de discapacidad, en aras de satisfacer sus necesidades integrales de salud y bienestar social, brindando un asesoramiento adecuado sobre la conveniencia y oportunidad de su ejercicio, empleando los apoyos necesarios para que la víctima pueda ejercitar sus derechos en igualdad de condiciones a las demás personas.

En casos de personas adultas mayores, se debe atender lo establecido en el voto n.º 00323-2012 del Tribunal Segundo Civil, Sección I, sobre el derecho a un resarcimiento por el daño moral ocasionado, como consecuencia del menoscabo sufrido por una persona adulta mayor, reconociendo la existencia de violencia patrimonial en perjuicio de una persona adulta mayor derivada de un incumplimiento contractual:

[...] En otras circunstancias, podríamos discutir que el incumplimiento es una condición factible dentro de una contratación, sin embargo, por la condición de persona adulta mayor de una de las partes y su vínculo de parentesco con la contraparte, dicho incumplimiento genera un marco indemnizatorio totalmente distinto, en razón de la tutela especial que el ordenamiento brinda a la actora. Ningún derecho es limitado y, mucho menos, cuando las normas prevén la posibilidad de ordenar un resarcimiento de los daños y perjuicios provocados por el incumplimiento (artículos 692 y 702 del

Código Civil) Dicho incumplimiento, en el marco de relación del asunto que nos ocupa, encaja dentro de la teoría del abuso en el ejercicio de los derechos, recogida en el numeral 22 del Código Civil, que ha tenido un amplio desarrollo jurisprudencial y ha permitido negarle la tutela jurídica a quien actúa al margen de la lealtad, la honradez, la buena fe, y por supuesto, la solidaridad [...].

10.9 Celeridad en la etapa, preparatoria, intermedia y de juicio



a. Fijación de plazo administrativo en la etapa preparatoria

Se considerarán en rezago las investigaciones con personas en condición de discapacidad que cumplieron un año de haber iniciado su trámite en la fiscalía o en el Organismo de Investigación Judicial y que no han sido resueltas con el respectivo acto conclusivo.

La fiscalía o el fiscal auxiliar a cargo de la dirección del caso deberá informar a la persona superior jerárquica inmediata, ya sea fiscalía coordinadora, fiscal coordinador, fiscalía

adjunta o fiscal adjunto, según la organización interna del despacho, quien dictará las instrucciones necesarias para que la causa se resuelva con la celeridad razonable, conforme a la naturaleza y complejidad del delito bajo investigación.

b. Impulso procesal en la etapa intermedia y de juicio

Los expedientes con solicitud de acusación y apertura a juicio deberán identificarse con las siglas o el símbolo de accesibilidad, según los lineamientos institucionales, igualmente los paralelos de juicio, para que las fiscalas auxiliares y los fiscales auxiliares y/o de juicio puedan coordinar con tiempo suficiente los apoyos y ajustes necesarios para las audiencias del proceso que permitan obtener una adecuada declaración en juicio, con relación a los hechos objeto del proceso.

Con la debida antelación, la fiscala o el fiscal de juicio coordinará con la oficina de Atención y Protección a Víctimas del delito el acompañamiento para la víctima y testigo en condición de discapacidad.

Los trastornos emocionales tales como la bipolaridad, el trastorno límite de personalidad, ataques de pánico, síndrome de estrés postrauma, trastornos por duelo u otro tipo de trastorno, ante la comparecencia a juicio, pueden hacer que la persona entre en crisis, no sea coherente en su relato u olvide momentáneamente los hechos, pudiendo afectar su declaración en el debate, así como el resultado del proceso, lesionándose el derecho de la víctima a obtener justicia.

La fiscala o el fiscal auxiliar en conjunto con la Oficina de Atención a Víctimas y Testigos y la Oficina de Defensa Civil de la Víctima darán seguimiento a los casos en que se haya formulado acusación y solicitud de apertura a juicio, velando porque los señalamientos de audiencia preliminar y juicio se hagan con prioridad, tal y como lo exige la normativa internacional, debido a las condiciones particulares de la víctima.

Igualmente, cuando con posterioridad a la denuncia o cualquier acto procesal, la fiscala o el fiscal tenga conocimiento de que la víctima o testigo se encuentra en condición de discapacidad, deberá coordinar con la Oficina de Atención a Víctimas del Delito y/ o la Oficina de Trabajo Social y Psicología la asistencia necesaria durante la comparecencia a las audiencias.

Tal y como se establece en *el Protocolo de abordaje del Programa de Protección de la OAPVD*, una de las acciones claves para el adecuado desenvolvimiento de la persona usuaria en la diligencia judicial es la preparación anticipada por parte de la persona profesional, quien explicará la dinámica y el desarrollo de las acciones que se efectuarán, de modo que, en el día de la diligencia, la persona en condición de discapacidad se encuentre empoderada, preparada y sienta menos o nulo temor durante el acto.

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

Los acuerdos internacionales en torno a los compromisos de las víctimas, tales como las Guías de Santiago, las Reglas de Brasilia, la Carta Iberoamericana de los Derechos de las Víctimas, la Convención Interamericana de los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Código Procesal Penal de Costa Rica señalan la importancia de acompañar a las víctimas por parte de la OAPVD, para el desarrollo de una preparación integral a las víctimas y testigos en los procesos judiciales, el cual permita el disfrute de sus derechos y evite la revictimización.

XI. JUSTICIA RESTAURATIVA Y MEDIDAS ALTERNAS

Existiendo elementos probatorios sobre los hechos delictivos e identificada la persona responsable, las fiscalas y los fiscales realizarán la valoración jurídica sobre la procedencia de aplicar los mecanismos alternos de solución de conflicto, velando porque estos se hallen a disposición de las personas víctimas e imputadas en condición de discapacidad, sin la consideración de ningún constructo sobre la capacidad para participar en dichos mecanismos de solución de conflictos, medidas que deberán promoverse de manera activa, tomando en consideración el interés de la persona en condición de discapacidad.

Las personas representantes de las Oficinas de Atención y Protección a Víctimas del Delito y Justicia Restaurativa deberán reforzar la autoestima de las personas en condición de discapacidad, reconociendo su derecho a la autonomía, para que con seguridad puedan tomar las decisiones de lo que desean y romper con el paradigma asistencial, donde los y las profesionales sean quienes decidan por ellas. Deberán asegurarse de que la víctima tome la decisión que mejor le satisfaga para la resolución del conflicto, libre de temor o subordinación, supervisando que se den las condiciones que le permitan el derecho a gozar de una vida plena, digna, sin abusos y libre de violencia, a través de un programa para la protección de la salud integral.

La representación fiscal no promoverá las medidas alternas en los casos donde la víctima haya sufrido violencia física o psicológica que produzca un menoscabo a la salud e integridad física, o cuando después de haber cometido el delito, continúe bajo una relación de poder o dependencia con la persona imputada. Bajo estos supuestos, el órgano fiscal debe oponerse de manera fundada, acreditando el ciclo de violencia, en los dictámenes psicosociales y demás elementos probatorios obtenidos durante la etapa de investigación.

La Fiscalía Adjunta de la Oficina de Atención y Protección a Víctimas del Delito y Justicia Restaurativa realizará un plan de trabajo para seleccionar, de manera diferencial, los asuntos que, atendiendo al principal interés de las personas en condición de discapacidad, sean tramitados oportunamente por esta vía, con celeridad y eficacia.

XII. DELITOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

DELITOS CONTRA LA VIDA

Abandono de incapaces y casos de agravación

Art. 142: *“El que pusiere en grave peligro la vida o la salud de alguien, al colocarlo en estado de desamparo físico, sea abandonando a su suerte a una persona incapaz de valerse a sí mismo y a la que debe mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de seis meses a tres años*

La pena será de prisión de tres a seis años, si a consecuencia del abandono resultare un grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Si ocurre la muerte, la pena será de 6 a 10 años de prisión”.

Para acreditar la existencia de este delito, la fiscalía o el fiscal dirigirá la investigación para demostrar lo siguiente:

- La persona imputada tiene la obligación de proteger o mantener el cuidado de la víctima.
- La víctima es una persona que tiene una condición de discapacidad que le impide valerse por sí misma.
- La víctima sufrió desamparo físico por parte de la persona obligada a mantenerla o cuidarla, o por quien la haya incapacitado, consistente en cada una de las circunstancias que engloban la acción de abandono o desamparo físico, de conformidad con el Código de Familia.
- A consecuencia del abandono o desamparo físico por parte de la persona obligada a mantener o proteger el cuidado, se puso en grave peligro la vida de la víctima o se causó un grave daño para la salud.

Estos tres aspectos deben incluirse en la pregunta judicial del peritaje psicosocial que la fiscalía o el fiscal ordene en la investigación, para que todos los elementos del tipo penal sean descritos y desarrollados en la pieza acusatoria, evitando sentencias absolutorias por inadecuada descripción de los elementos del tipo penal.

Asimismo, el término “incapaz” utilizado en el título de cita para la persona ofendida debe interpretarse como la persona que tiene una discapacidad que le impide valerse por sí misma, según el elemento normativo, por lo que no solo se contempla un tipo de discapacidad, sino también cualquiera que le impida llevar una vida independiente sin peligro para su salud.

Para los casos de abandono de personas adultas mayores en condición de discapacidad o que no pueden valerse por sí mismas, se debe aplicar el artículo 142 bis, el cual entró

en vigor el 1 de julio de 2020, y reformado por el artículo único de la Ley N° 10217 del 5 de mayo del 2022:

Art. 142 bis: Quien, teniendo el deber de cuidado abandone a una persona adulta mayor en condición de vulnerabilidad, poniendo en peligro su vida o su integridad física o psicológica, será reprimido con una pena de 10 a 100 días multa o de uno a seis meses de prisión.

La pena será de tres a seis años de prisión, si del abandono resultara un grave daño en el cuerpo o la salud de la víctima, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Si como consecuencia del abandono se produjera la muerte de la víctima, la pena será de seis a diez años de prisión, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

En la interpretación de la norma, el órgano fiscal tomará en cuenta lo siguiente:

- El párrafo 1 del artículo de cita amplía la protección especial para las personas adultas mayores en estado de vulnerabilidad, sancionando “el abandono” con solo que exista peligro para la vida de la víctima adulta mayor en condición de vulnerabilidad. Por lo tanto, el personal fiscal procederá a la investigación de los hechos por el delito de abandono del 142 bis, cuando la víctima adulta mayor presenta una condición de discapacidad que le impide valerse por sí misma. Esta norma además dispone distintos tipos de sanción, según el modo y consecuencia de los hechos.
- Se entenderá por **persona en condición de vulnerabilidad**: una persona o grupo de personas, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que las sitúe en situación de riesgo no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, tales como las que, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.
- El sujeto activo del delito de abandono es la persona o personas que tienen la obligación de cuidar a la persona adulta mayor, por lo que puede ser una persona del núcleo familiar, particular, o bien, una persona funcionaria de alguna institución pública o privada.
- Se entenderá por “abandono de persona adulta mayor en condición de discapacidad”, cuando la persona que tiene la obligación de cuidado no atienda las necesidades básicas (alimentación, vestido, higiene, protección, vigilancia, cuidados médicos,

entre otros), ya sea de manera temporal o permanentemente, así como la falta persistente de respuesta a las señales, expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacciones iniciadas por la persona y la falta de iniciativa de interacción de contacto, por parte de la familia de origen (artículo 4 del Reglamento para el otorgamiento de subsidios para personas con discapacidad en condición de pobreza y abandono, del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial).

El artículo 2 de la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores define “abandono” como la falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral¹³.

La legislación nacional brinda mayor protección, al sancionar como delito el abandono de la persona adulta mayor, aunque no se haya puesto en peligro la vida o la integridad física. La condición de doble vulnerabilidad, ya sea por la situación de discapacidad, pobreza o cualquier otra, justifica la necesidad de tutelar cualquier acción u omisión, deliberada o no que le impida a la persona adulta mayor gozar del derecho fundamental a tener una vida digna y sin violencia.

- Según el artículo 2 de la Ley Integral para la Protección de la Persona Adulta Mayor, la definición de violencia señala: “*cualquier acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra una persona adulta mayor, que produzca como consecuencia un menoscabo a la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial*”. La fiscal o el fiscal que, durante la investigación acredite que, a consecuencia del abandono, se causó un daño a la integridad física, psicológica, sexual o patrimonial de la persona adulta mayor, realizará el abordaje del caso contemplando el fenómeno de violencia, conforme al numeral de cita, tanto en la dirección de la investigación como en los requerimientos planteados ante el órgano jurisdiccional para la protección de los derechos de las víctimas.

Delitos sexuales

Art. 161: Abusos Sexuales contra personas menores de edad y personas incapaces

Será sancionado con pena de prisión de tres a ocho años, quien de manera abusiva realice actos con fines sexuales contra una persona menor de edad o incapaz o la obligue

13 OEA. (2016). Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos las Personas Mayores. 27 de junio de 2021. Departamento de Derecho Internacional (DDI).

a realizarlos al agente, a sí misma o a otra persona, siempre que no constituya delito de violación.

En los delitos de corrupción, seducción o encuentro con menores y difusión de pornografía (arts.167, 167 bis y 174), la interpretación del término “incapaz” debe ser aquella que hace referencia a la condición que presenta una persona para tener la capacidad de otorgar válidamente su consentimiento de manera libre en la realización del acto sexual, o que le impida determinar el alcance de sus actos, según el grado de madurez alcanzado y las habilidades funcionales para dirigir su comportamiento.

El bien jurídico tutelado es el sano desarrollo sexual para las personas víctimas menores de edad o que presentan una condición de discapacidad, cuya protección se orienta a evitar que la conducta sexual incida negativamente en la formación, bienestar, desarrollo futuro de su personalidad y evolución psíquica, evitando ser utilizada como objeto sexual de terceras personas que abusen de su situación para satisfacer sus deseos sexuales, así como también el derecho de la persona en condición de discapacidad a no verse involucrada en un contexto sexual, sin un consentimiento válidamente prestado. Por lo tanto, no es cualquier discapacidad, sino aquella que le impide a la víctima determinar libremente su conducta sexual.

Artículo 156: *Será sancionado con pena de prisión de diez a dieciséis años, quien se haga acceder carnal por vía oral, anal o vaginal, con una persona de uno u otro sexo, en los siguientes casos:*

2) Cuando se aproveche de la vulnerabilidad de la víctima o esta se encuentra incapacitada para resistir [...].

La referencia a la vulnerabilidad de la víctima o incapacidad para resistir es cualquier situación que le impida a la víctima tomar una decisión voluntaria, ya sea consciente o inconsciente. Los instrumentos de carácter internacional han interpretado que una persona se encuentra en condición de vulnerabilidad:

“cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Tales como, las que, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

Delitos contra la familia

Cuando se trate de la sustracción de una persona en condición de discapacidad, la fiscal o el fiscal deberá aplicar el artículo **192 bis** del Código Penal, vigente el 8 de febrero de 2013, por ser ley especial posterior a los artículos 184 y 215 bis del Código Penal, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 192 bis *Será reprimido con prisión de diez a quince años, quien sustraiga a una persona menor de edad o con discapacidad cognitiva o física del poder de sus padres o guardadores, curadores, tutores, curadores o personas encargadas [...].*

El artículo 192 bis brinda una mayor protección a las personas en condición de discapacidad, ya que amplía la tutela a las personas con discapacidad física, por lo que, en ese sentido, la norma es diferente a la del 184.

En los casos del delito de secuestro extorsivo de una persona víctima en condición de discapacidad, la fiscal o el fiscal aplicará el artículo 215 del Código Penal, inciso 4: “[...] *La pena será de quince a veinte años de prisión: [...] 4) si el secuestrado es menor de edad, mujer embarazada, persona incapaz, enferma o anciana [...].*”

La fiscal o el fiscal deberá apegarse a lo establecido por la Convención de las Naciones Unidas, quien define como persona incapaz a la persona en condición de discapacidad, entendida como cualquier persona que tenga una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. La diferencia principal entre el secuestro extorsivo y el delito de sustracción tipificado en el artículo 215 del Código Penal es el **ofrecimiento o pago de un rescate con un fin**, ya sea de lucro, político, político-social, religioso o racial.

Los delitos de trata de personas y trabajos o servicios forzados (arts. 172 y 189 bis C.P.) reformados en el 2018, y el delito de privación de libertad agravado (art. 192 C.P.) incorporan los conceptos de discapacidad y vulnerabilidad, los cuales deberán interpretarse de conformidad con lo establecido por la normativa internacional.

XIII. ETAPA DE JUICIO

- Protección particular

Los artículos 56 y 57, capítulo VIII, de la Ley 7600 (Ley de Igualdad de Oportunidades) establecen expresamente la obligación para las personas juzgadoras, fiscalas, defensoras públicas y, en general, las que administran justicia, de brindar protección particular a la persona en condición de discapacidad, ya sea víctima, imputada o testigo cuando deba rendir declaración durante el proceso.

La fiscala o el fiscal de juicio deberá coordinar con la OAPVD las medidas necesarias para garantizar la protección particular según el caso concreto.

Siempre deberá evitarse el contacto directo entre la persona víctima o testigo y la persona imputada, y se podrá valorar el uso de la videoconferencia como una de las alternativas posibles.

La persona encargada en las fiscalías de la agenda de juicios la compartirá con la OAPVD, y solicitará que, de previo al juicio, se aborde a las personas víctimas y testigos con la finalidad de descartar o confirmar si presentan algún diagnóstico sobre la condición de discapacidad u otras situaciones de vulnerabilidad, y coordinará los apoyos, ya sea a nivel emocional, económico, tecnológico, de accesibilidad, según las necesidades de cada caso concreto y establecerá las acciones afirmativas para que la participación en esta etapa del proceso se realice con la menor afectación posible a la persona.

En la etapa de juicio, el contacto previo con las víctimas y testigos es indispensable para identificar el tipo de abordaje que se debe realizar, tanto para los casos en donde las personas presentan una condición de discapacidad diagnosticada, como en los casos sobrevinientes o no diagnosticados donde podrían encontrarse con una limitación cognitiva o psicosocial, por lo que necesariamente debe realizarse un abordaje diferente para que puedan enfrentar el interrogatorio en juicio.

-Solicitud de pena en juicio o procedimiento abreviado

En los casos donde la condición de discapacidad de la víctima fue aprovechada para la comisión del delito, y tal circunstancia no figure como agravante del tipo penal acusado, la fiscala o el fiscal de juicio deberá considerar la posibilidad de no solicitar el extremo mínimo de la sanción establecida o el rebajo del tercio, en el procedimiento abreviado, debiendo valorar aspectos sobre la ventaja con la que contó la persona responsable del hecho, debido a la condición de vulnerabilidad o múltiples condiciones de vulnerabilidad de la víctima, la violencia y el menoscabo sufrido, ya sea físico, emocional y/o patrimonial, desde la perspectiva de la condición de discapacidad, de género, relación de poder y cualquier otra condición de vulnerabilidad, como víctima del delito, en el transitar del

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

proceso penal, así como, el restablecimiento del derecho y la reparación del daño ocasionado, entiéndase tanto físico, psicológico, patrimonial o familiar.

En caso de que la persona funcionaria comete el delito aprovechándose del cargo, deberá solicitarse la inhabilitación para ejercer cualquier actividad relacionada con la atención y cuidado de personas en condición de vulnerabilidad.

Cuando las personas víctimas en condición de discapacidad sean adultas mayores, el órgano fiscal y/o la representación de la Oficina de Defensa Civil de las Víctimas le solicitarán al tribunal de juicio la declaratoria de indignidad y la correspondiente anotación de los bienes en el Registro Público Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor:

La sentencia condenatoria recaída, por cualquiera de los hechos tipificados en los artículos 58, 59, 60 y 61, y la que condene por cualquier tipo de agresión física o sexual cuya víctima haya sido una persona adulta mayor, se considerarán también causales de indignidad para heredar o recibir donación de bienes de quien haya sido la víctima, por un período equivalente a cuatro veces el monto de la pena impuesta, sin perjuicio del perdón que pueda otorgar la víctima.

XIV. RENDICIÓN DE CUENTAS

En coordinación con la Oficina de Atención y Protección a Víctimas y Testigos, dentro de la estrategia de proyección comunitaria, las fiscalas y los fiscales adjuntos deberán brindar charlas a la sociedad civil sobre la violencia, abusos, maltratos y abandono en perjuicio de las personas en condición de discapacidad, para hacer conciencia en la importancia del deber de denunciar conductas que, aunque lamentablemente se vean como normales, no lo son.

La temática dirigida a centros educativos, estancias de personas en condición de discapacidad, centros de salud y demás representantes de la sociedad civil será ¿cómo identificar conductas delictivas en perjuicio de las personas en condición de discapacidad?, ¿cómo denunciar?, ¿cuáles son sus derechos y la existencia del modelo diferenciado para el abordaje de las investigaciones de personas en condición de discapacidad? Se pueden coordinar con CONAPDIS, CONAPAM, PANI, CCSS los apoyos que consideren oportunos para el desarrollo de la actividad.

Las jefaturas del Ministerio Público deberán incluir en la rendición de cuentas el cumplimiento de la política de persecución penal para las personas en condición de discapacidad, como garantía de igualdad para el acceso a la justicia de las personas en condición de discapacidad.

XV. CAPACITACIÓN OBLIGATORIA

En su plan de trabajo, la Unidad de Capacitación y Supervisión contemplará impartir capacitaciones a todo el personal del Ministerio Público, con el enfoque del modelo social de derechos humanos y deberá incluir en los talleres la participación de CONAPDIS, CCSS (Geriatría y Gerontología, Trabajo Social), CONAPAM, INAMU, PANI, OAPVD, ODCV, OIJ y judicatura (juezas y jueces de violencia doméstica, familia y de juicio).

Es obligación de las fiscalas y los fiscales adjuntos del equipo de fiscalas y fiscales auxiliares, fiscalas y fiscales y personal de apoyo de las fiscalías llevar el curso para el abordaje de casos con personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores que imparte la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público.

La fiscal adjunta o el fiscal adjunto debe velar porque en sus oficinas el personal fiscal y el personal de apoyo se capaciten en la atención y abordaje de investigaciones con personas en condición de discapacidad.

Es obligación de la fiscal o del fiscal adjunto velar porque en la fiscalía a su cargo haya una persona capacitada en lenguaje de señas costarricense (LESCO) para la atención primaria e informativa de las personas usuarias de la fiscalía con discapacidad auditiva. La Unidad de Capacitación y Supervisión les solicitará a las fiscalías del país la lista de las personas que, por año, deberán recibir los cursos de *Lenguaje de Señas Costarricense* (LESCO), y deberán coordinar dichas capacitaciones de manera permanente.

La Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público coordinará con la Comisión de Acceso a la Justicia, para incluir en los talleres de capacitación al personal de la jurisdicción penal y del Organismo de Investigación Judicial.

Las capacitaciones deberán ser orientadas a:

- Promover un elevado nivel de conciencia y sensibilización sobre los derechos de las personas en condición de discapacidad, y la necesidad de eliminar barreras, mitos, estereotipos y prejuicios que propician conductas discriminatorias y estigmatizantes que impiden gozar de los derechos en igualdad de condiciones a las demás personas, con un enfoque de derechos humanos, dirigido a la realización de conductas respetuosas de la dignidad, la igualdad y la no discriminación.
- Incorporar la perspectiva de género y discapacidad desde la interseccionalidad en las solicitudes y diligencias judiciales, en línea con los estándares internacionales de derechos humanos, para asegurar el acceso a la tutela judicial efectiva que contribuya a una vida libre de violencia y discriminación de las mujeres, niñas y adolescentes.

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

- Aumentar y actualizar el conocimiento sobre la normativa vigente a partir de los convenios y tratados internacionales, generando conocimiento sobre ¿qué son los ajustes de procedimiento?, ¿cómo justificar jurídicamente su aplicación? y ¿cuáles ajustes de procedimiento se pueden realizar?
- Implementar la formación continua con el fin de mantener, actualizar y desarrollar las competencias que permitan un mejor abordaje de las investigaciones penales para la sanción de la persona responsable del delito, así como, el restablecimiento de los derechos de las víctimas en condición de discapacidad.
- Integrar en los procesos de capacitación a las organizaciones civiles de personas en condición de discapacidad, los equipos multidisciplinarios, institucionales estatales y las personas funcionarias judiciales que pueden efectuar aportes según su área de trabajo.

XVI. RED DE APOYO

Para lograr los objetivos de la presente política, las fiscalas y los fiscales adjuntos deben fortalecer las alianzas estratégicas, manteniendo canales de cooperación interinstitucionales para el abordaje de las investigaciones con personas en condición de discapacidad, estableciendo mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales destinados a gestionar la interdependencia de las actuaciones del sistema de justicia que permita crear sinergias positivas con un abordaje expedito, integral y multidisciplinario, cuando las personas en condición de discapacidad acuden al sistema de justicia.

La Fiscalía General promoverá ante representantes del INAMU, CONAPDIS, PANI, CONAPAM, la CCSS y el OIJ la coordinación de capacitaciones recíprocas sobre la violencia en este grupo poblacional para identificar en lo operativo los alcances y limitaciones, las deficiencias o riesgos y administrarlos de tal manera que el trabajo sea expedito, así como también la creación de un procedimiento de coordinación interinstitucional para un abordaje integral, centrado en la persona en condición de discapacidad y víctima de un hecho delictivo.

XVII. FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA POR LA UNIDAD DE MONITOREO DE GESTIÓN DE FISCALÍAS (UMGEF)

El artículo 31 de la Convención , sobre recopilación de datos y estadísticas establece que “Los Estados Partes deben recoger datos relacionados con la discapacidad que les permitan aplicar la Convención. El proceso de recopilación de información debe respetar los principios éticos de la confidencialidad y las normas de derechos humanos”.

Contar con datos e información adecuada es imprescindible para la toma de decisiones razonables y proporcionada a las necesidades de las personas en condición de discapacidad que participan en el proceso penal como partes o testigos, así como también para la generación de políticas públicas dirigidas a la prevención de la violencia contra las personas en condición de discapacidad.

A través del diagnóstico realizado a principios del 2021, se verificó que los sistemas informáticos de las fiscalías del país no pudieron brindar información óptima. Por esta razón, tuvo que acudirse a otras fuentes de información más arcaicas, rudimentarias o lentas para obtener información veraz relacionada con los procesos penales con personas en condición de discapacidad.

La UMGEF realizará las coordinaciones pertinentes con la Dirección de Tecnología de la Información para que cada fiscalía cuente con una herramienta de gestión informática que genere información específica, clara y oportuna sobre causas con personas en condición de discapacidad, incluyendo indicadores de violencia, abuso y explotación contra las personas en condición de discapacidad que tomen en cuenta género y edad, conforme a los parámetros internacionales.

La UMGEF tomará las acciones necesarias para ampliar y mejorar la calidad, integridad e interconectividad de las bases de datos de los sistemas penales de las fiscalías, especialmente en lo que respecta al reporte sobre la violencia de mujeres, personas menores de edad y personas adultas mayores en condición de discapacidad, contemplando la clasificación de las víctimas de femicidios de manera tal que incluya la variable de discapacidad.

Para conocer el fenómeno de la violencia, es importante desagregar la información por tipo de violencia, es decir, física, patrimonial, psicológica, sexual o múltiple. Así también, se debe considerar si la persona denunciada es familiar, funcionaria, garante u otro, y si la víctima tiene dependencia económica, de manera que se puedan obtener informes estadísticos para un mejor abordaje de la criminalidad que afecta a las personas en condición de discapacidad.

XVIII. CONTENIDO PRESUPUESTARIO

Las fiscalas y los fiscales adjuntos y las personas profesionales en Administración del Ministerio Público identificarán las necesidades de los recursos técnicos, tecnológicos y, en general, de accesibilidad para mejorar la atención de las personas en condición de discapacidad.

Los presupuestos operativos deberán incorporar recursos para atender satisfactoriamente las necesidades identificadas.

La Jefatura de la Unidad Administrativa del Ministerio Público verificará que los recursos presupuestados estén adecuados a las necesidades que se deben satisfacer manteniendo el criterio de alta prioridad que estas inversiones deben tener para cumplir con los objetivos de la presente política, de conformidad con lo establecido en los estándares internacionales.

XIX. ANEXOS

Se presenta una compilación de la normativa nacional e internacional en relación con lineamientos institucionales sobre el derecho de acceso a la Justicia de las personas en condición de discapacidad, el cual dispone abordar los casos a través de una especial protección para garantizar la igualdad de oportunidades en el proceso penal y subraya la obligación por parte de las personas funcionarias públicas de hacer efectivo este derecho humano, implementando un procedimiento de atención preferencial diferenciado, simplificado, célere, integral, multidisciplinario, incluidos los ajustes de procedimiento que se requieran, según la situación particular del caso concreto.

1.1 Normativa internacional para la protección de las personas en condición de discapacidad

| Ley | Vigencia de la norma | Tratado internacional | Expedida por | Contenido sobre el derecho de acceso a la Justicia | Tema |
|-----------------------------------|--------------------------|--|--|---|------------------|
| Asamblea Legislativa Ley N.º 7948 | 8 de diciembre de 1999 | Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad | OEA. Guatemala 1999 | Principio de igualdad, no discriminación y dignidad humana Preámbulo Los Estados Parte [...] Convencidos de la importancia de contar con leyes y mecanismos nacionales para la prevención de abuso, abandono, negligencia, maltrato y violencia contra la persona mayor [...] Artículo 4. Deberes del Estado c) Adoptar y fortalecer todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier índole, incluido un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos [...] . | Derechos humanos |
| Asamblea Legislativa Ley N.º 8661 | 29 de septiembre de 2008 | Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad | Asamblea de las Naciones Unidas, New York, 13 diciembre de 2006. | Art 13. Derecho de acceso a la Justicia Primer instrumento de carácter vinculante sobre el derecho de acceso a la Justicia para las personas en condición de discapacidad. | Derechos humanos |

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

| | | | | | |
|---|--------------------------|--|---|---|---|
| Corte Plena, Sesión Extraordinaria N° 17-2008 | 26 de mayo de 2008 | Reglas de Brasilia para el acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad | XIV Cumbre Iberoamericana, Brasilia, 6 marzo de 2008 | Guía que deben seguir los operadores del sistema de Justicia para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, entre las que se encuentran las personas en condición de discapacidad y las personas adultas mayores. | Derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad |
| Corte Plena | | Actualización de las Reglas de Brasilia | Cumbre Judicial Iberoamericana, Ecuador, abril de 2018 | Afectó 73 de las 100 Reglas. Instrumento para todos los actores del Sistema de Justicia. Referente importante para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 | Derechos humanos de las personas en condición de vulnerabilidad |
| Asamblea Legislativa Ley N.º 9394 | 12 de octubre de 2016 | Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores | OEA. Washington D.C., 15 de junio de 2015 Ratificada por Costa Rica el 10 de diciembre de 2015 | Art. 31. Derecho de acceso a la Justicia Es el único instrumento interamericano y el primero a nivel nacional, que cubre la gama de derechos a ser protegidos para las personas mayores, desde los civiles y políticos, hasta los económicos, sociales y culturales. | Derechos humanos |
| Declaración internacional | 6, 7 y 8 de mayo de 2012 | Declaración de Tres Ríos | Tres Ríos, Costa Rica. Reunión Regional de la Sociedad Civil de América Latina y el Caribe sobre Envejecimiento | Declaran que los derechos de las personas adultas mayores continúan siendo vulnerados, sufriendo de discriminaciones múltiples, diferentes tipos de maltrato y violencia, pobreza y falta de acceso a la Justicia. | Derechos humanos |

| | | | | | |
|---------------------|---|--|--|--|--|
| <p>Carta</p> | <p>San José, Costa Rica, mayo de 2012</p> | <p>Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe</p> | <p>Tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe fue organizada por la CEPAL y el Gobierno de Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012</p> | <p>Los Gobiernos expresan la firme determinación de adoptar medidas, acciones dirigidas a reforzar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas mayores, sin discriminación de ningún tipo, para erradicar todas las formas de violencia, reconociendo que el derecho de acceso a la justicia es un derecho humano esencial y el instrumento fundamental por medio del cual se garantiza a las personas mayores el ejercicio y la defensa efectiva de sus derechos. Se comprometen a tomar las medidas que garanticen un trato diferenciado y preferencial y prioritario para las personas mayores en el trámite, resolución y ejecución de los procesos judiciales. Garantizan una protección especial de las personas mayores que por su identidad de género. Orientación sexual, estado de salud o discapacidad, religión, origen étnico, situación de calle u otras condiciones de vulnerabilidad corren mayor peligro de ser maltratadas y explotadas patrimonialmente.</p> | <p>Derechos humanos y libertades fundamentales</p> |
| <p>Ley N.° 6968</p> | <p>2 de octubre de 1984</p> | <p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)</p> | <p>Asamblea General de las Naciones Unidas, New York, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1979</p> | <p>Primer convenio internacional en contemplar la prohibición de discriminación por edad Art. 27</p> | |

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

| | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|--|---|--|------------------|
| Ley N.º 8459 | 6 de septiembre de 2005 | Ratificación al Protocolo Facultativo de la Convención Internacional contra La Tortura | Asamblea General de las Naciones Unidas. 18 de diciembre de 2002 | Define la tortura, todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes de anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. | Derechos Humanos |
| | Cancún, 2002 | Carta de derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano | VII Cumbre Judicial Iberoamericana | Incluyó un apartado (23-24) "Una Justicia que defiende a los más débiles" | |
| Asamblea Legislativa Ley N.º 4534 | San José, 23 de febrero de 1970. | Convención Americana sobre los Derechos Humanos | O.E.A. San José Costa Rica. 22 de noviembre de 1969. No entró en vigor hasta el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado miembro de la OEA | Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los derechos humanos Artículos 4, 5,6, 7 Derecho a la vida a la integridad personal (física, psíquica y moral). Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Prohibición de esclavitud o servidumbre, derecho a la libertad personal Artículo 8. Garantías judiciales | Derechos humanos |

| | | | | | |
|--|-------------------------------|--|--|---|---|
| <p>Guías de Santiago, versión actualizada 2020</p> | <p>5 de noviembre de 2020</p> | <p>Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)</p> | <p>XXVIII Asamblea General Ordinaria de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, 4 y 5 de noviembre de 2020, realizada de forma virtual</p> | <p>Una guía para mejorar la calidad de respuesta del sistema de justicia, para garantizar el acceso a la Justicia y disminuir las brechas de impunidad. Reconoce que el contexto delictivo contemporáneo de alta complejidad exige contar con mecanismos claros para diferenciar la calidad de la participación de los testigos en sus diversas modalidades y los mecanismos de protección para asegurar un proceso penal que permita la imputación de los delitos y la atención integral, protección y reparación de las víctimas</p> <p>Constituye los estándares mínimos vinculantes para los países que la firmaron.</p> <p>Establece que la víctima debe concebirse como un sujeto de derechos, huyendo del planteamiento asistencial, poniendo en valor un sistema integral de atención y trato procesal, basado en un mecanismo multidisciplinario de evaluación y atención que permita un temprano diagnóstico de sus necesidades, sienta las bases de la comunicación del Ministerio Público con las víctimas y evite la revictimización secundaria.</p> <p>Incluye reglas para la adecuada atención y protección de las niñas, niños y adolescentes, con una especial atención a los casos en que sufran delitos dentro de su entorno familiar, personas adultas mayores y personas en condición de discapacidad.</p> | <p>Derecho humano de acceso a la Justicia</p> |
|--|-------------------------------|--|--|---|---|

| | | | | | |
|-----------------------------------|----------------------|--|--|---|------------------|
| | | Convención de los Derechos del Niño | | | |
| Asamblea Legislativa Ley N.º 6968 | 2 de octubre de 1984 | Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer | ONU. Asamblea General, NY, Estados Unidos, 18 de diciembre de 1979 | Reconoce que la discriminación contra la mujer es violatoria de derechos fundamentales, comprendiendo esta, cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. | Derechos humanos |

| | | | | | |
|--|----------------------------|--|---|--|--|
| <p>Asamblea Legislativa Ley N.º 7499</p> | <p>28 de junio de 1995</p> | <p>Convención para Prevenir, Sancionar, y Erradicar todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)</p> | <p>OEA. Brasil, Belém do Pará, 9 de junio de 1994</p> | <p>Propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección contra las mujeres a vivir una vida libre de violencia, física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado. Reconoce que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder, históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.</p> <p>Define en los artículos 1 y 2 “violencia contra la mujer, como aquella que se base en su género y cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.</p> <p>Artículo. 6 Derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.</p> <p>Artículo 7: los Estados deben actuar con la debida diligencia para prevenir, sancionar e investigar la violencia contra la mujer, adoptar las medidas jurídicas y de protección para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluya entre otros, protección, un juicio oportuno, y el acceso efectivo a tales procedimientos y acceso efectivo al resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.</p> | <p>Derechos humanos y libertades fundamentales</p> |
| | | | | <p>Artículo 9: Obliga a los Estados parte a tener especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza, condición étnica, de migrante, o desplazada, embarazada, en condición de discapacidad, menor de edad, adulta mayor, o está en situación socioeconómica desfavorable.</p> | |

1.2 Normativa nacional para la protección de las personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores

| Norma | Vigencia de la norma | Nombre de la norma nacional | Ente emisor | Descriptor de la norma sobre acceso a la Justicia | |
|-----------------------|------------------------|---|---------------------------------|--|------------------|
| Constitución Política | 8 de noviembre de 1949 | Constitución Política | Asamblea Nacional Constituyente | <p>Artículo 41 Acceso a la Justicia “Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias y daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerse justicia pronta, cumplida sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.</p> <p>Artículo 33. Principio de Igualdad: Reconoce que toda persona es igual ante la ley y no puede practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.</p> <p>Artículo 51: Especial protección para la familia como fundamento de la sociedad, así como, para la madre, las personas menores las personas adultas mayores y las personas en condición de discapacidad.</p> | Derechos Humanos |
| Ley N. 7600 | 29 de mayo de 1996 | Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad | Asamblea Legislativa | | Derechos Humanos |
| Ley N.º 7935 | 25 de octubre de 1999 | Ley Integral para la Persona Adulta Mayor | Asamblea Legislativa | Sanciona la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial contra las personas adultas mayores como delito. | Derechos Humanos |

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

| | | | | | |
|--------------|--------------------------|--|----------------------|---|------------------|
| Ley N.º 9379 | 30 de agosto de 2016 | Ley para la promoción de la Autonomía de la Persona con Discapacidad | Asamblea Legislativa | Reconoce la capacidad jurídica plena de las personas en condición de discapacidad para participar en los procesos judiciales. Establece la figura de la persona garante para la igualdad jurídica y la figura de la asistencia personal humana. | |
| Ley N.º 9714 | 30 de septiembre de 2019 | Adición del capítulo VIII, Acceso a la Justicia al título de la ley 7600 Igualdad de oportunidades | Asamblea Legislativa | Dedica un capítulo a la garantía del derecho de acceso a la Justicia, imponiendo la obligación de realizar ajustes razonables y adecuaciones procedimentales en el ejercicio de los derechos de las personas en condición de discapacidad, a quienes se les debe brindar una protección especial. | |
| Ley N.º 9857 | 1 de julio de 2020 | Ley que Penaliza el Abandono de las Personas Adultas Mayores | Asamblea Legislativa | Se adiciona el artículo 142 bis del Código Penal (Ley 4573 del 4 de mayo de 1970) | Derechos Humanos |
| Ley N.9095 | | Ley contra la Trata de Persona y Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT) | | | |

1.3 Políticas y lineamientos del Poder Judicial para la protección de las personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores

| Políticas y circulares | Vigencia de la norma | Nombre de la norma nacional | Órgano emisor | Descriptor |
|------------------------|-------------------------|---|---|--|
| Circular N.º 24-2012 | 14 de febrero de 2012 | Manual de cámaras de Gessell | Corte Suprema de la Corte Suprema de Justicia | El fin de la cámara es no revictimizar a las mujeres, personas adultas mayores, personas en condición de discapacidad que figuran como víctimas o testigos en procesos judiciales. |
| Circular N.º 207-2015 | 11 de noviembre de 2015 | Política Institucional para Garantizar el Acceso a la Justicia de las Personas Adultas Mayores | Corte Suprema de Justicia | Se fundamenta en las 100 Reglas de Brasilia, la Carta de San José, la Convención Interamericana sobre la Protección de las Personas Mayores, la CEDAW, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Internacional sobre la Protección de los Trabajadores Migratorios. Trámite preferente, expedito y prioritario para concluir en el menor tiempo posible la fase del proceso, incluye el dictado de la sentencia y las instancias de apelación. Obligación de trasladarse al lugar donde resida la persona adulta mayor para realizar la diligencia judicial cuando exista una imposibilidad de la PAM de trasladarse al despacho. |
| | 5 de mayo de 2008 | Política de Accesibilidad para las Personas con Discapacidad en el Poder Judicial | Corte Plena Sesión N 14-08, artículo XIII | El Poder Judicial incorpora la transversalidad en todos los servicios. Establece que el ente rector sobre discapacidad en el Poder Judicial será la Comisión de Acceso a la Justicia. |
| Circular 117-2013 | 2 de junio de 2013 | Plan institucional de equiparación de oportunidades para poblaciones en condición de discapacidad | Corte Suprema de Justicia | Se establecieron acciones estratégicas concretas para poblaciones en condición de vulnerabilidad. |

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

| | | | | |
|------------------------------------|--|--|--|---|
| Circular N.º 167-10 | 1 de noviembre de 2010 | Directrices para reducir la revictimización de personas en condición de discapacidad en procesos judiciales | Corte Plena, sesión N.º 31-10 | <p>Se recomienda lo siguiente:</p> <p>Evitar el contacto directo entre víctima e imputado.</p> <p>Brindar asistencia profesional especializada.</p> <p>Lenguaje sencillo, coloquial y concreto.</p> <p>Intérprete.</p> <p>Anticipo jurisdiccional de prueba.</p> <p>Uso de dispositivos auditivos, información en audio o braille.</p> <p>Comunicación alternativa y aumentativa.</p> <p>Realizar las entrevistas en un lugar privado y seguro.</p> |
| Circular N.º 202-2019 | 12 de noviembre de 2019 | Disposiciones normativas de acatamiento obligatorio respecto los términos que se deben emplear al momento de referirse a una persona en condición de discapacidad. | Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia, Sesión 96-19, celebrada el 5 de noviembre de 2019, artículo LIX. | <p>Reitera la responsabilidad de velar por la debida ejecución del marco jurídico en el tema de discapacidad, la necesidad de garantizarles el derecho a respetar la dignidad e igualdad a las personas usuarias.</p> |
| Circular 182-2005 | | Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, a personas adultas mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial. | Consejo Superior, Sesión 86-05, artículo LIII | <p>Obligación de brindar un trato preferencial.</p> <p>Asegurar un acceso equitativo a los servicios y el ejercicio de sus derechos.</p> |
| Circulares N.º 67-20015 y 188-2016 | 20 abril de 2015 y 15 de noviembre de 2016 | Atención prioritaria y trámite preferente para las personas adultas mayores en los servicios judiciales | Corte Suprema de Justicia | <p>Trámite preferente</p> <p>Casilla especial para ubicar los expedientes</p> <p>Realizar audiencias <i>in situ</i></p> <p>Principio de gratuidad en materia penal.</p> <p>Se debe asignar a una persona intérprete en lenguaje LESCO cuando se realicen diligencias. Si la parte desea presentarse con una de su elección, asumirá su costo.</p> |

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

| | | | | |
|--|--|---|--|--|
| Circular N.º 174-2017 y 104-2018 | 19 de septiembre de 2017 y 7 de agosto de 2018 | Reitera Circulares N.º 065-11, 117-13 y 035-14 | Consejo Superior del Poder Judicial, Sesión N.º 85-17 y 70-18 | <p>N.º 65-11 “Derecho al acceso a la Justicia para personas menores de edad en condiciones de vulnerabilidad sometidas al proceso penal juvenil en Costa Rica”.</p> <p>N.º 117-13 “Plan Institucional de Equiparación de Oportunidades para Poblaciones en condición de Vulnerabilidad 2013-2017.”</p> <p>N.º 35-14 Reiteración de la Circular n.º182-2005 sobre la “Obligación de brindar un trato preferencial a las personas con discapacidad, adultos mayores, menores de edad, indígenas, víctimas y personas con una situación especial”.</p> |
| Protocolo de atención para el efectivo acceso a la Justicia de personas con discapacidad psicosocial | 2013 | Reglas para la atención y actuación del personal judicial con personas en condición de discapacidad psicosocial | Comisión de Acceso a la Justicia, Poder Judicial de Costa Rica | <p>Obligación de eliminar barreras físicas y actitudinales.</p> <p>Humanización del servicio.</p> <p>Ajustes de procedimiento adecuados a las condiciones de discapacidad y edad de las personas que les faciliten el desempeño de sus funciones efectivas como participantes en todos los procesos judiciales.</p> |
| Circular 02-ADM-2016 | Julio de 2017 | Atención de personas en condición de discapacidad | Fiscal General de la República | <p>Obligación de tener personal capacitado para la atención oportuna de las personas con discapacidad auditiva.</p> <p>Perito intérprete, traductor en LESCO, se debe cumplir con el procedimiento establecido en la Circular 88-2015 sobre el uso del Sistema Automatizado de Administración de Peritos.</p> <p>Solicitar a la Contraloría de Servicios de cada jurisdicción la lista del personal capacitado en LESCO.</p> |

1.4 Jurisprudencia del Poder Judicial para la protección de las personas en condición de discapacidad y personas adultas mayores

| Resolución | Fecha de la resolución | Tribunal | Normativa internacional | Contenido de interés |
|--------------------|------------------------|--|-------------------------|--|
| Res. n° 00162-2011 | 29 de junio de 2012 | Tribunal de Casación Penal de Santa Cruz | Reglas de Brasilia | <p>Recurso formulado por el Ministerio Público, declarado con lugar contra una sentencia absolutoria por falta de tipicidad del delito de sustracción de incapaz.</p> <p>Subtemas (descriptores). Valoración de la prueba testimonial de persona en condición de discapacidad. “El testimonio de la ofendida no fue realizada de manera adecuada conforme lo establece la regla 62, la cual indica “Se velará para que la comparecencia en actos judiciales de una persona en condición de discapacidad sea ponderada de una manera especial y extremadamente cuidadosa, tomando en cuenta sus condiciones particulares para poder extraer información de calidad para conformar la decisión judicial. No debe aplicarse un criterio uniforme y general como si se tratase de personas sin condición de vulnerabilidad, sino lo opuesto, tener una disposición diferente y sensible”.</p> <p>Improcedente que juzgadores se conviertan en peritos sobre materia que no le son propias.</p> |

| | | | | |
|------------------------|---------------------------|--|---|--|
| <p>Res. 00824-2011</p> | <p>5 de julio de 2011</p> | <p>Sala Tercera, Corte Suprema de Justicia</p> | <p>Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad</p> | <p>Testigo con síndrome de Down. No admitir la prueba por la condición de síndrome de Down es una decisión ilegal y discriminatoria.</p> <p>“[...] Acudiendo a las reglas de Brasilia [...] el Tribunal debía velar para que en toda la intervención se respetara la dignidad de la testigo como persona en condición de vulnerabilidad, otorgándole un trato adecuado a las circunstancias propias de su situación, promoviendo por ejemplo la intervención de una psicóloga o trabajadora social, como ocurre en los casos de menores de edad [...] debía ser informada de la naturaleza de la actuación judicial en la que iba a participar, su papel dentro de dicha actuación y el tipo de apoyo que podía recibir [...]</p> <p>“[...] en caso de personas con a) discapacidad cognitiva y mental se usará un lenguaje sencillo, coloquial y concreto; b) discapacidad auditiva: deberán contar con intérpretes de lengua de señas e información visual; c) discapacidad visual: se presentarán dispositivos auditivos, información en audio o en braille, d) discapacidad múltiple; se dispondrán medios de comunicación alternativa y aumentativa [...]”.</p> |
|------------------------|---------------------------|--|---|--|

| | | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|---|---|
| <p>Res. 10275-2014</p> | <p>27 de junio de 2014</p> | <p>Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia</p> | <p>Artículo 51 de la Constitución Política Ley de Igualdad de Oportunidades 7600 y Reglamento</p> | <p>Artículo 51 de la Constitución Política “[...] sobre la especial protección de las personas con discapacidad [...] no implica la traducción al Braille de todo el expediente judicial. Según los lineamientos institucionales de acceso a la justicia, lo que se encuentra autorizado es que cualquier resolución que deba ser notificada a una persona con discapacidad visual, sea abogada o parte debe hacerse la transcripción al sistema de lecto escritura braille”.</p> <p>En concordancia con lo anterior, el artículo.5 de la Ley de Notificaciones Judiciales dispone respecto a la protección de las personas en condición de discapacidad lo siguiente: “Los actos de comunicación deberán efectuarse de manera comprensible y accesible para la persona destinataria con discapacidad, considerando las particularidades de cada una y garantizando el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades, sin ningún tipo de discriminación. Para ello se les facilitará el servicio de intérprete, de signos o de los medios tecnológicos que permitan recibir de forma comprensible y accesible la información; con este propósito la institución velará por obtener los recursos humanos materiales y económicos para ese fin”.</p> |
|----------------------------|--------------------------------|--|---|---|

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

Tel. 2295-4322
Fax 2233-8438

PODER JUDICIAL



DIRECCION EJECUTIVA

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

San José
Costa Rica

N° 1459-DE-2021
12 de mayo de 2021

Licenciada
Tatiana Chaves Lavagni
Unidad de Capacitación y Supervisión
Ministerio Público
Su Oficina

Estimada señora:

En atención a la consulta realizada el día 18 de febrero del presente año, en el cual solicita información sobre el apoyo tecnológico con el que cuentan las Administraciones Regionales para la atención de personas en condición de discapacidad durante su participación en los procesos penales, me permito mostrar en la tabla siguiente la información recopilada:

| Administración Regional | Apoyo tecnológico disponible |
|--|---|
| Primer y Tercer Circuito Judicial de San José | Jaws |
| Segundo Circuito Judicial de San José | Jaws |
| Primer Circuito Judicial de Alajuela | Jaws |
| Segundo Circuito Judicial de Alajuela | Jaws |
| Tercer Circuito Judicial de Alajuela | Jaws, audífonos |
| Grecia | Ninguno |
| Cartago | Jaws |
| Turrialba | Ninguno |
| Heredia | Jaws |
| Sarapiquí | Ninguno |
| Ciudad Judicial | Ninguno |
| Puntarenas | Audífonos, parlante y amplificador portátil |
| Quepos | Ninguno |
| Golfoito | Ninguno |
| Primer Circuito Judicial de la Zona Sur | Ninguno |
| Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur | Jaws |
| Osa | Ninguno |
| Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica | Jaws |
| Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica | Ninguno |
| Primer Circuito Judicial de Guanacaste | Ninguno |
| Segundo Circuito Judicial de Guanacaste | Ninguno |

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

Tel. 2295-4322
Fax 2233-8438

PODER JUDICIAL



DIRECCION EJECUTIVA

San José
Costa Rica

direc_ejecutiva@poder-judicial.go.cr

| Administración Regional | Apoyo tecnológico disponible |
|-------------------------|------------------------------|
| Santa Cruz | Jaws |

Es importante aclarar que en este inventario no se contemplan los recursos de otras oficinas para la atención de personas con algún tipo de discapacidad, tal como recursos de la Biblioteca Judicial en cuanto a software para personas no videntes y otras herramientas de ayuda visual, como lupas para personas con visión disminuida.

De igual manera, no se incluyen en este informe los recursos con los que dispone la Dirección de Tecnología de Información para asignar a casos concretos; por lo que, en caso de requerir datos al respecto deberá gestionarlo ante esa Dirección.

Muy atentamente

ANA EUGENIA ROMERO
JENKINS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ANA EUGENIA ROMERO JENKINS (FIRMA)
Fecha: 2021.05.12 10:28:50 -06'00'
Ana Eugenia Romero Jenkins
Directora Ejecutiva

cc.
Archivo/Diligencias
AERJ / MOV / fqs/sin referencia

Política de Persecución Penal para Personas Víctimas en condición de Discapacidad

| URAI | Enlace Técnico | Correo electrónico | |
|------------------|---|--|--|
| Alajuela | Ana Vivian | avcarvajal@pani.go.cr | 150 metros sureste del Vivero Central la Garita N° 2. Barrio La Mandarina, San José de Alajuela. |
| Brunca | Manuel Pérez González (Rota cada 2 meses) | mperezg@pani.go.cr | Instalaciones de la Dirección Regional Brunca: 300 mts sur del CTP San Isidro, Barrio Villa Ligia, Daniel Flores, Pérez Zeledón. |
| Cartago | Alexander Medaglia Campos | amedaglia@pani.go.cr | Cartago, distrito Occidental, costado noroeste de las Ruinas de Santiago Apóstol 50 metros al norte, antiguo comedor infantil. |
| Huetar Caribe | Zeylling Gamboa Arias | zgamboa@pani.go.cr | Moín, 300 mts noroeste de las Cabinas Mar y Luna, carretera Villa del Mar. |
| Chorotega | Rosita Bello Palma | rbello@pani.go.cr | Liberia, 275 metros este de la Iglesia La Agonía. |
| Huetar Norte | Alejandra Jara González | ajara@pani.go.cr | Instalaciones de la Dirección Regional Huetar Norte. San Carlos, Ciudad Quesada, 25 mts sur del Ministerio de Hacienda. |
| Pacífico Central | Luis Fernando Chaves Carvajal | lfchaves@pani.go.cr | Heredia, costado sur del Estadio Rosabal Cordero, edificio Silver (esquinero, de ladrillos). |
| Heredia | Gisella Sequeira León | gsequeira@pani.go.cr | Instalaciones de la Dirección Regional Pacífico Central, Puntarenas, del Mercado Municipal 150 metros al sur, diagonal a Centro de Carnes Montecillos. |

POLÍTICA DE PERSECUCIÓN PENAL PARA PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD





UNIDAD
DE CAPACITACIÓN
Y SUPERVISIÓN

